TOMO XXXV — MONTEVIDEO, Sábado 16 de Mayo de 1914 — Núm. 2532

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50
INTERIOR		
Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40
EXTERIOR		
Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Promociones de empleados de la oficina ministerial.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Mayo 15 de 1914.

Encontrándose vacante un cargo de Jefe de Sección en la Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Promuévese al expresado cargo al Oficial de Sección don Atilio Lombardi; al de Oficial de Sección al auxiliar 1.° don Juan Seré; nombrándose en reemplazo de éste, para el puesto de auxiliar 1.°, al señor Luis Queirolo Barros.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN BERNASSA Y JEREZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Instrucción Pública— Notas (10) de la Jefatura Política de la Capital relativas á la libertad condicional de los penados Orestes Celiberti, Sixto Gaita, Leandro Velázquez, Antonio Gandó, Plácido Ponce, Miguel Muñoz, Nicanor Varela Martínez, Teodoro Alvarez, Juan A. González y Arturo Iriart.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional—Nota del Consejo Nacional de Higiene solicitando que las ambulancias de la Asistencia Pública transporten los enfermos que desembarquen de los buques, ya sea á su domicilio ó al Hospital correspondiente.

—A la Contaduría General — Jefatura Política de Treinta y Tres, comunica que ha tomado posesión de su puesto el subcomisario de la 5.a sección. "Diario Oficial", relación de los descuentos á efectuarse por Tesorería por concepto de suscripciones en el mes de Mayo.

—A la Jefatura Política de Artigas— Su expedientillo sobre reclamo de haberes del comisario de Cabellos y subcomisario de la 6.a sección. Antecedentes relativos á la devolución ó pago de seis aparatos telefónicos al señor Stratta.

—A la Jefatura Política de Salto—Su nota elevando cuentas por medicamentos y gastos de conducción del médico de policía á la 5.a sección para atender á un guardia civil que fué herido.

—A la Jefatura Política de Canelones —Expediente del comisario de la 9.a sección de ese departamento solicitando comprobación de servicios.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Asociación Rural del Uruguay—Pasan á informe los antecedentes iniciados por la Inspección de Policía Sanitaria Animal sobre la no introducción de quince reproductores Zebú por la frontera del Brasil.

—En los antecedentes iniciados por la Dirección de Correos y Telégrafos pidiendo la suspensión del auxiliar de la Oficina de Expedición al Interior señor Guillermo Recagno, se resuelve suspenderlo por quince días, sin goce de sueldo, comunicarlo á la Contaduría General y devolver los antecedentes al Correo.

—A la Contaduría General de la Nación—Nota comunicando la suspensión á que se refiere la anotación precedente.

—A la Dirección de Correos y Telégrafos — Vuelven los antecedentes iniciados por el auxiliar 1.o de la Oficina de Expedición al Exterior, señor Carlos García, pidiendo diferencia de sueldo.

—Se manda archivar—Solicitud del ingeniero agrónomo señor Carlos Fonseca, actualmente en Norte América, en la que pide seguir los estudios pertinentes á su profesión en el extranjero, por cuenta del Gobierno.

—A la Comisión Local del Ferrocarril Central del Uruguay—Nota comunicando la designación del señor Alfredo Ramos Montero para que represente al señor Ministro en el acto de presenciar el canje de semillas que realiza con los agricultores, con el concurso de la Cámara Mercantil de Productos del País.

—Se manda archivar—Nota de la Escuela de Artes y Oficios comunicando el aumento de precio en las encuadernaciones que se le han encomendado.

—A la Escuela de Artes y Oficios—Solicitud del señor Francisco Delfino pidiendo se le ceda la materia prima para fabricar una máquina para afilar sierras que ha ideado y la que donaría á dicha Escuela.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal—Informes sobre el estado sanitario de la ganadería de Suiza durante la 2.a y 4.a semanas del mes de Marzo.

—A la Inspección de Ganadería y Agricultura—Pasa á informe una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores pidiendo para satisfacer una solicitud del señor Paixao Cortes, se le envíen los planos de los principales locales de exposiciones agropecuarias, etc., de la República.

—Se manda archivar—Solicitud del vecindario del pueblo Juan L. Lacaze para que la oficina telegráfica de dicha localidad sea elevada á la categoría de 3.a clase.

—Se manda archivar—Informe del Director del Instituto de Química Industrial en el que da cuenta de la labor que ha realizado durante los cuatro primeros meses del presente año.

—Se manda archivar el detalle de las ventas de haciendas de las Estaciones Agronómicas realizadas en 15 de Marzo ppdo. en Paysandú.

—Se manda rchivar—Nota del Instituto de Química Industrial pidiendo el nombramiento de un nuevo químico.

—A sus antecedentes—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo otra de la Legación del Uruguay en Francia comunicando que la Asociación Francesa del Frío, al dar término á la suscripción en favor de don Carlos Tellier, le ha expresado nuevamente su gratitud por la contribución de nuestro Gobierno á ella.

—A la Oficina de Estadística y Publicaciones — Nota del Consulado Distrital del Uruguay en Río Grande con algunos datos estadísticos relativos á la riqueza pecuaria del Brasil y la particular de los Estados.

—A la Defensa Agrícola — Vuelven los antecedentes iniciados por la misma por la introducción de una partida de semilla de alfalfa procedente de Burdeos, sin la intervención pertinente de esa oficina.

—A la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura — Para que recabe informe de la Estación Experimental de Agronomía pasan los antecedentes iniciados por la Comisión de Semillas, solicitando conocer los trabajos realizados con semillas y su adaptación á las condiciones del país por las dependencias agronómicas de este Ministerio.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Vuelve el pedido de privilegio de invención "Nuevo producto industrial para matar insectos", solicitado por el señor Enrique Gubba, de Buenos Aires.

—A la Comisión de Colonización — Escrito del señor Delfín M. Diez (hijo) ofreciendo en arrendamiento para colonización una fracción de campo sita en Corrales, Departamento de Minas.

—A la Escuela Nacional de Artes y Oficios — Escrito del profesor de pintura y cerámica don Luis E. Beney, de

Génova, ofreciéndose para la enseñanza del arte decorativo.

—A la Asociación Rural del Uruguay —Para su conocimiento pasa el informe producido por el Viceconsulado en Roma sobre el primer despacho de leche en la Cooperativa de Productores de esa ciudad.

—Al Ministerio de Hacienda — Antecedentes relativos á la concurrencia del Uruguay á la Exposición Internacional de Industrias Eléctricas que se celebrará en Barcelona en 1915.

—Se concede autorización y se le expide el pasaje solicitado al Inspector de Pesas y Medidas para trasladarse á Canelones, con la misión de obtener de las autoridades policiales el debido auxilio para el contrastador en caso que lo solicite.

—Al Encargado de la Revista del Ministerio — Nota de la Oficina de Exposiciones comunicando no tener trabajo alguno para ser publicado en la Revista.

—A la Dirección General de Correos y Telégrafos — Antecedentes iniciados por la misma sobre la no concurrencia al servicio del auxiliar de la Sección Correos don Oscar Benavídez.

—A la Inspección de Ganadería y Agricultura — Solicitud de los señores Díaz, Aznárez y Cía. pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de 1.200 sacos de 100 kilos cada uno de sulfato de potasa, destinado para abono.

—Se concede licencia por un mes al ayudante técnico del Instituto de Geología y Perforaciones señor Juan Tremoleras.

—Al Ministerio de Hacienda — Para su pago pasa la liquidación presentada por el Ferrocarril Midland, por pasajes expedidos por este Ministerio en Diciembre de 1913.

—Al Ministerio de Hacienda — Para su pago pasa la liquidación presentada por el Ferrocarril Midland, por pasajes, etc., expedidos por este Ministerio en Noviembre de 1913.

—A la Defensa Agrícola — Vuelven los antecedentes iniciados por la misma solicitando facilidades para desarrollar su acción dentro de los depósitos de Aduana.

—En un escrito presentado por el Director de la Escuela de Veterinaria, doctor Basett, pidiendo se le reponga en su puesto, se resuelve proveerlo en oportunidad.

—A sus antecedentes — Nota de la Legación del Uruguay en Suiza comunicando que la Comisión de Aduanas ha resuelto que las carnes congeladas y el tocino seco paguen nuevamente los derechos que establece el arancel de aduanas.

—A sus antecedentes — Copia de las notas pasadas por el Consulado de la República en Ginebra relacionadas con el aumento de derechos de importación á las carnes conservadas y tocino seco.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 14 DE MAYO DE 1914.

1—Se acepta la propuesta de los señores Nario y Graso para la provisión de escudos á las Inspecciones Técnicas Departamentales y la de los señores Barreiro y Ramos para proveer á las mismas de 18 sellos.

2—Se acepta la renuncia presentada por don Fernando Capurro del cargo de dibujante proyectista de la Dirección de Arquitectura y se nombra en su reemplazo al arquitecto don Juan M. Delgado.

3—Se resuelve prorrogar el contrato celebrado con la Empresa Llambías de Olivar y Méndez Alcain para investigar la existencia de agua potable en subsuelo de la ciudad de Melo, ampliándose en 15.000 pesos la suma acordada para dichos trabajos.

4—Se autoriza al señor Pedro Berhouet para extender sobre el puente del arroyo Porongos, con carácter precario y revocable á voluntad de la Administración, las líneas telefónicas de la Empresa "La Activa".

5—Se acepta el precio de treinta pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 30.65) para el metro cúbico del hormigón tipo A para las fundaciones á una profundidad mayor de 8m00 á 13m00 en las obras del puente sobre el arroyo Pantanoso, y se amplía en 26 días el término fijado para la terminación de las obras.

6—Se autoriza á la Dirección de Hidrografía para contratar con el señor Juan J. Bredius, representante de la casa Pintsch, la provisión de 6.000 kilos de aceite para la fabricación de gas Pintsch, por la suma de $ 376.00.

7—Se autoriza á la Dirección de Hidrografía para contratar con el varadero del Cerro por la suma de $ 2.200.00 los trabajos de reparación, rasqueteo y pintura de la chata á clapet número 2.

8—Se aprueba el contrato "ad referendum" celebrado por la Dirección de Arquitectura con don José Fiorina para la construcción de caminos interiores en el terreno que ocupa la Maternidad y Refugio de Embarazadas.

9—Se acepta la propuesta de don Cándido Tonacini por la suma de $ 3.345.00 para efectuar los trabajos de ampliación y reparación proyectados en el Hospital de Minas.

10—Se autoriza el libre despacho de materiales solicitado por la Empresa de tranvías eléctricos "La Transatlántica", con destino al ramal á Pocitos.

11—Se autoriza á la Dirección de Vialidad para adquirir un vehículo destinado al sobrestante encargado de la vigilancia de los trozos de carretera Toledo, Pando, Olmos, Toledo á San Jacinto y Camino Nacional á Minas.

12—Se aprueba el proyecto sustitutivo formulado por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay relativo al desvío muerto á construirse en la Estación Young del ramal de Algorta á Fray Bentos.

13—Se acepta la propuesta de los señores Mann George y Cía. para la provisión de 200.000 kilos de carbón destinado á las embarcaciones del tren de dragado y 300.000 kilos para la navegación interior.

14—Se autoriza á la Dirección de Vialidad para proceder á la plantación de árboles en el trozo de la carretera de Toledo á Pando.

15—Se autoriza á la Dirección de Vialidad para formar tres cuadrillas de peones auxiliares á fin de proceder al arreglo de los destrozos causados por las últimas crecientes en los trozos de las carreteras de La Paz á Guadalupe, Toledo á Pando y Olmos y Santa Lucía á Paso de Pache.

16—Orden de pago por la suma de ochenta pesos ($ 80.00), destinada á abonar los sueldos devengados por los señores José Rodríguez y Rogelio Villardino como auxiliares de la Comisión encargada de la compilación de las leyes, decretos, etc., relativos á los ferrocarriles de la República, correspondientes al mes de Abril ppdo.

17—Se dispone que el sobrestante de las obras del puente sobre el arroyo Solís Grande, próximas á terminarse, don José Tasistro, pase á desempeñar iguales funciones en las obras de la carretera de Solís á Minas.

18—Se aprueba el proyecto definitivo formulado por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, del embarcadero de ganado y desvío correspondiente que se propone construir en le parada Rivas.

19—Se acepta la propuesta de don José Baumann para la provisión de capotes impermeables para el conserje y porteros del Ministerio de Obras Públicas, al precio de $ 17.00 cada uno.

20—Orden de pago por la suma de cuarenta pesos ($ 40.00), importe del sueldo devengado por don Pedro Rodríguez Montero como encargado del material de autobus, correspondiente al mes comprendido entre el 15 de Marzo y 15 de Abril próximo pasado.

21—Se resuelve elevar á cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales la asignación de $ 40.00 acordada á don Luis Enrique en retribución de los servicios que presta como conductor de las provisiones para el faro de la Isla de Lobos.

22—Se aprueba el proyecto definitivo formulado por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay de la parada que se propone establecer en el kilómetro 14 del ramal de Tres Arboles á Piedra Sola.

23—Se nombra con la antigüedad del 14 de Abril ppdo. para desempeñar el cargo de patrón del "Gúinguil V" á don Victorio Galli.

24—Se dispone que la Contaduría General del Estado reintegre al rubro "Camión, grúa, etc." la suma de $ 151.44, importe de materiales suministrados por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas á la Dirección de Vialidad durante el mes de Marzo último.

25—Se dispone que la Contaduría General reintegre al rubro "Camión, grúa, etc." la suma de $ 195.71, importe de materiales suministrados por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas durante el mes de Marzo ppdo. á la Dirección de Vialidad.

26—Se autoriza el libre despacho de 3.000 kilos de pintura ferrelina, destinada á la conservación de los puentes.

27—Se aprueba el proyecto formulado por la Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este, relativo al cerco de tejido de alambre que se propone construir en la estación Empalme Olmos.

28—Se dispone que la Contaduría General reintegre al rubro "Camión, grúa, etc.", la suma de $ 424.10, importe de materiales suministrados por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas á la Dirección de Hidrografía durante el mes de Enero último.

29—Se dispone que la Contaduría General reintegre al rubro "Camión, grúa, etc." la suma de $ 453.63, importe de los materiales suministrados por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas á la Dirección de Hidrografía durante el mes de Marzo ppdo.

30—Orden de pago por la suma de setenta pesos ($ 70.00), importe del sueldo, por el mes de Abril ppdo. devengado por don Nicodemo Macri como sobrestante al servicio de la Dirección de Hidrografía.

31—Se libra orden de pago por la suma de ciento ochenta pesos setenta y dos centésimos ($ 180.72), destinada á abonar las cuentas de los señores Regusci y Voulminot, Juan Pey y H. Tournier por materiales de repuesto suministrados á las chatas á clapet números 1, 5 y 6 y reparaciones practicadas en las mismas.

32—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

33—Se libra orden de pago por la suma de trescientos veinte pesos ($ 320.00), importe de los sueldos por el mes de Abril ppdo. de los sobrestantes de la Dirección Puerto de Montevideo.

34—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

35—Se libra orden de pago por la suma de ochenta pesos ($ 80.00), importe del sueldo del sobrestante de las obras de

adoquinado entre los muelles de cemento armado números 5 y 6, don Carlos Ferrari Ramírez, correspondiente al mes de Abril ppdo.

36—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

37—Se libra orden de pago por la suma de ochenta pesos ($ 80.00), destinada á pagar el sueldo del sobrestante don José Gambaro correspondiente al mes de Abril ppdo.

38—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

39—Se libra orden de pago por la suma de ochenta pesos ($ 80.00), destinada á abonar el sueldo del sobrestante don Mario Igonet Munilla correspondiente al mes de Abril ppdo.

40—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

41—Se libra orden de pago por la suma de cinco pesos ($ 5.00), importe de las cuentas de don Julio Beiro y Hnos., y don T. Taccone por transporte de materiales procedentes del pontón-faro de La Panela y manutención suministrada al armador de la campana submarina instalada en el pontón-faro del Banco Inglés.

42—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

43—Se libra orden de pago por la suma de ciento sesenta pesos ($ 160.00), importe de los sueldos devengados por los señores Humberto Coppeti y Roberto Zubbia como mecánicos de las grúas eléctricas del puerto, correspondientes al mes de Abril ppdo.

44—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

45—Se libra orden de pago por la suma de doscientos diez y ocho pesos veinte centésimos ($ 218.20), destinada á abonar la cuenta de don Eugenio Spósito, por trabajos de calafateo de la cubierta de la draga "Uruguay IV".

46—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

47—Se autoriza á la Dirección Puerto de Montevideo para recibirse definitivamente de la grúa eléctrica de pórtico número 15, y se libra orden de pago por la suma de seiscientos cincuenta pesos cinco centésimos ($ 650.05), importe del 10 o|o que fué retenido del costo de dicha grúa al verificarse la recepción provisoria de la misma.

48—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

49—Se libra orden de pago por la suma de cien pesos ($ 100.00), destinada á abonar el sueldo del ayudante de la sección Obras Nuevas de la Dirección Puerto de Montevideo, don Juan José Tasende, correspondiente al mes de Abril ppdo.

50—Orden de pago correspondiente á la resolución anterior.

51—Se libra orden de pago por la suma de seiscientos cincuenta y cuatro pesos ($ 654.00), destinada á abonar á los señores Longobardo y Cía. el importe del arrendamiento del vapor "Capitán" correspondiente al mes de Abril ppdo.

52—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

53—Se libra orden de pago por la suma de ciento setenta y cinco pesos ($ 175.00), destinada á abonar al Banco de Seguros del Estado la prima del seguro del edificio que ocupan los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas.

54—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

55—Se aprueba el certificado expedido por la Dirección de Vialidad á favor del señor Juan A. Casterés por provisión de pedregullo para el recargo de la carretera de Pando á Toledo y se libra la orden de pago correspondiente.

56—Orden de pago por la suma de cuatro mil ciento cincuenta pesos (pesos 4.150.00) á que se refiere la resolución anterior.

57—Se acuerda al auxiliar 1.o de la Dirección de Topografía don Domingo S. González la diferencia de sueldo entre su cargo y el de oficial 1.o de la misma Dirección que desempeñó con motivo de la licencia acordada al titular don Joaquín Giralt, y se libra orden de pago por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00), á que asciende dicha diferencia.

58—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

59—Se libra orden de pago por la suma de trescientos veinticinco pesos (pesos 325.00), destinada á abonar al Banco de Seguros del Estado la prima del seguro correspondiente á los edificios de las Usinas de Gas Pintsch y Gas Accumulator.

60—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

61—Se libra orden de pago por la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.00), importe del sueldo del auxiliar al servicio de las grúas eléctricas del puerto don César Martínez, correspondiente al mes de Abril ppdo.

62—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

63—Se autoriza á la Dirección Puerto de Montevideo para recibirse definitivamente de la grúa eléctrica de pórtico número 16, y se libra orden de pago por la suma de seiscientos cincuenta pesos con cinco centésimos ($ 650.05) á que asciende el 10 o|o retenido al verificarse la recepción provisoria de dicha grúa.

64—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

65—Se libra orden de pago por la suma de veinte pesos ($ 20.00), importe del sueldo del dibujante de la Dirección Puerto de Montevideo, don Juan Portillo Díaz, correspondiente al mes de Abril próximo pasado.

66—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

67—Se libra orden de pago por la suma de novecientos quince pesos (pesos 915.00), destinada á abonar las cuentas de los señores Mañé y Cía. por provisión de 3.000 kilos de ferrilite para ser utilizada en la pintura de los puentes.

68—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

69—Se libra orden de pago por la suma de doscientos pesos ($ 200.00), importe de la cuenta de los señores Passano Hnos. por fletes de carbón remitido por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas al Carmelo, con destino á las obras del arroyo Las Vacas.

70—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

71—Se libra orden de pago por la suma de tres mil pesos ($ 3.000.00), destinada á abonar los gastos que demande la construcción de la carretera de Pache á Florida.

72—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

73—Se libra orden de pago por la suma de ocho mil ochocientos noventa y siete pesos con diez y seis centésimos ($ 8.897.16), destinada á abonar á don Pedro Risso el importe del muelle y mejoras en pie de la barraca de su propiedad, que fueron demolidos con motivo de la construcción del puerto de Montevideo.

74—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

75—Se libra orden de pago por la suma de diez y siete pesos ($ 17.00), destinada á abonar la cuenta de los señores H. Tournier y Cía. por materiales de repuesto suministrados á la draga "Uruguay VII".

76—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

77—Se libra orden de pago por la suma de ochenta pesos ($ 80.00), destinada á abonar el alquiler de la casa que ocupa la Dirección de Saneamiento, correspondiente al mes de Abril ppdo.

78—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

79—Se libra orden de pago por la suma de trescientos pesos ($ 300.00), destinada á abonar el sueldo del jefe del dragado de la Dirección Puerto de Montevideo, ingeniero don Ernesto Katzenstein, correspondiente al mes de Abril ppdo.

80—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

81—Se libra orden de pago por la suma de mil quinientos setenta y ocho pesos ($ 1.578.00), destinada á abonar la cuenta de los señores Carrau y Cía. por provisión á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas de 600 cajones de kerosene.

82—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

83—Se libra orden de pago por la suma de nueve mil quinientos ochenta y un pesos un centésimo ($ 9.581.01), destinada á abonar los presupuestos de las embarcaciones que se utilizan en el dragado del puerto de Montevideo correspondientes al mes de Abril ppdo.

84—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

85—Se manda cumplir la ley que aprueba el contrato celebrado "ad referendum" entre el Poder Ejecutivo y los representantes de la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, relativo á la compra por el Estado de la propiedad denominada "La Teja", ubicada al Norte de la bahía de Montevideo, y se dirige mensaje á la Honorable Cámara de Senadores acusando recibo de dicha ley.

86—Mensaje á que se refiere la resolución anterior.

87—Se aprueba el certificado número 8, expedido á favor de los señores Monteverde y Fabini, por obras ejecutadas en la carretera de Pando á Mosquitos, durante los meses de Marzo y Abril ppdos., y se libra orden de pago por el importe de dicho certificado, que es de $ 3.189.60.

88—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

89—Se autoriza á la Dirección Puerto de Montevideo para recibirse provisoriamente de la construcción de las cañerías destinadas al desagüe de los galpones 10 y 11 del Puerto de Montevideo, y se libra orden de pago por tres mil setecientos nueve pesos cuatro centésimos ($ 3.709.04), importe del certificado extraordinario número 13 por los trabajos ejecutados.

90—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se nombra peón del faro de la Isla de Farallón á don Laureano López en reemplazo de José Pego que renunció.

—Pasan á informe de la Dirección Puerto de Montevideo las cuentas presentadas por los señores Townsend Brothers, de Londres, por la compra de tres gánguiles.

—Se dispone el pago de diversas planillas de jornales por obras ejecutadas en la primera quincena de Mayo corriente en el puerto de Montevideo y que ascienden á $ 2.024.06.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa la liquidación de gastos que motivó una inspección realizada en el edificio escolar en el Paso de Mendoza (Departamento de Florida).

—A informe de la Dirección de Minas pasa un escrito de la Empresa "Uruguay Consolidated Mines Lda.", por la que hace presente que las maquinarias de esa Compañía han pasado á funcionar á las

minas de oro de Cuñapirú, San Gregorio y Zapicán.

—Informado por la Dirección de Arquitectura pasa al Ministerio del Interior el expediente relativo á la construcción de un edificio en el Salto para asiento de diversas oficinas públicas.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite la liquidación de gastos motivados por una inspección que se realizó al edificio de la Cárcel y Jefatura de Flores.

—A informe de la Dirección de Topografía se pasa el expediente del señor José Deambrosis sobre mensura judicial de un terreno de su propiedad ubicado en el Arroyo Seco.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite el certificado expedido por la de Arquitectura, relativo á obras efectuadas en el edificio escolar del pueblo Santiago Vázquez y que asciende á $ 8.559.00.

—Se dicta resolución en el escrito del señor F. Michaelson, por el cual retira una oferta que hizo al Ministerio de Obras Públicas para la venta al Estado de una draga.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 15 DE MAYO DE 1914.

1—Se autorizan las reparaciones propuestas por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas en el cuartel que ocupa el Batallón de Infantería número 1, y se manda expedir una orden de pago por la suma de noventa y ocho pesos cincuenta centésimos (pesos 98.50), importe de ellas.

1 a—Orden á que se refiere el número anterior.

2—Orden á favor del señor Juez Militar de Instrucción de 1er. turno, coronel don José Luis Gómez, por sesenta y cinco pesos ($ 65.00), para gastos que se originen por pasar á la Florida á levantar un sumario en el regimiento de Caballería número 12.

3—Orden por doscientos noventa y dos pesos ($ 292.00) á favor de Antonio Piaggio, importe de un pasaje de primera clase, de ida y vuelta, con destino á Génova para el alférez de navío don Atilio Frigerio.

4—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Hanfield", de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y dictamen fiscal.

5—Se acuerda privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor holandés "Tubantia", de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y dictamen fiscal.

6—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor ingles "Tuscan Prince", de acuerdo con los informes de la Comandancia de Marina, Consejo Nacional de Higiene y dictamen fiscal.

7—Se concede privilegios de paquete al vapor inglés "Hannah" con carácter transitorio, de acuerdo con los informes del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y dictamen fiscal.

8—Privilegios de paquete para el vapor inglés "Salient" con carácter transitorio, de acuerdo con los informes del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y dictamen fiscal.

9—Se concede á la señora Teresa Viani, viuda del sargento mayor graduado Pedro Fernández, una pensión de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del Fiscal de Gobierno, Caja de Pensiones Militares y justificación de identidad de persona.

10—Se autorizan las reparaciones en el cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería número 6, solicitadas por su jefe, de acuerdo con el informe de la Dirección de Arquitectura, mandándose expedir una orden por la suma de quinientos cuarenta y cinco pesos sesenta centésimos ($ 545.60) á favor del Ministerio de Obras Públicas para su realización.

10 a—Orden á que se refiere el número anterior.

11—Se concede premio de constancia de 3.a clase al soldado del Batallón de Infantería número 15 Viterbo Rodríguez, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen fiscal.

12—Se otorga premio de constancia de 3.a clase al soldado del Regimiento de Caballería número 12 Antonio Barrabento, de acuerdo con los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen fiscal.

13—Se autoriza al señor jefe de la Zona Militar número 2 para alquilar por la cantidad de $ 30.00 una casa destinada para la oficina á su cargo.

14—Se concede al cabo Froilán Torres, del 6.o de Caballería, premio de constancia de 1.a clase, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen fiscal.

15—Se concede premio de constancia de 1.a clase al soldado Felipe Moreno, del 6.o de Caballería, de acuerdo con los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen fiscal.

16—Se otorga premio de constancia de 1.a clase al soldado Felipe Moreno del 6.o de Caballería, de acuerdo con los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen fiscal.

17—Se concede premio de constancia al soldado del 3.o de Caballería Tiburcio Moreira, de acuerdo con los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen fiscal.

reira, de acuerdo con los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen fiscal.

18—Premio de constancia de 2.a clase para el soldado del 1.o de Artillería Baudilio Suárez, de acuerdo con los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen Fiscal.

19—Se acuerda premio de constancia de 1.a clase al cabo Dorilo Gadea, del 6.o de Caballería, de acuerdo con los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen fiscal.

20—Se manda liquidar á favor del soldado distinguido del 12 de Infantería Marcelo Alisa, los medios sueldos que le fueron retenidos por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximo pasados.

21—Se manda expedir al Ministerio de Obras Públicas una orden por la suma de trece pesos ($ 13.00) por publicaciones en "El Día" para el llamado á licitación de obras en el Hospital Militar.

21 a—Orden á que se refiere el número anterior.

22—Se manda expedir una orden á favor del Ministerio de Obras Públicas por veintiocho pesos con cuarenta centésimos ($ 28.40), importe de gastos originados con motivo de la inspección efectuada en el polígono de tiro de la Sociedad "Tiro Suizo" de Paysandú.

22 a—Orden á que se refiere el número anterior.

23—Se dispone la separación del cuadro de oficiales del Regimiento de Caballería número 4 del alférez graduado don Eulogio Cabral, teniendo en cuenta la naturaleza de las faltas cometidas, y su pase á la "Lista de Reemplazo".

24—Se concede premio de constancia de 1.a clase al sargento 2.o del 7.o de Caballería Fernando Antúnez, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen fiscal.

25—Se manda expedir una orden á favor del señor jefe de la Sección "Servicio Geográfico" del Estado Mayor por la suma de doscientos pesos ($ 200.00) para adquirir en Europa dos hilos Invar.

25 a—Orden á que se refiere el número anterior.

26—Se reconoce á doña Teresa Ferreyra, viuda del capitán don Juan Machado, el derecho á pensión, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, Caja de Pensiones Militares y dictamen fiscal.

27—Se concede premio de constancia de 1.a clase al trompa del 6.o de Caballería Santos Larrosa, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen fiscal.

28—Orden por doscientos pesos (pesos 200.00) para gastos de locomoción del Administrador General de la Junta de Administración Militar desde el 18 de Abril último hasta el 18 del corriente mes.

29—Se otorga premio de constancia de 1.a clase al tambor del 3.o de Infantería Juan Dávila, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen fiscal.

30—Se concede premio de constancia de 1.a clase al soldado del 2.o de Caballería Pedro Hernández, de conformidad con los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen fiscal.

31—Premio de constancia de 1.a clase para el soldado Erasmo Cáceres, que presta servicios en el 6.o de Caballería, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen fiscal.

32—Se concede una licencia por el término de un año al médico honorario de la Compañía de Infantería número 1, doctor S. E. Burghi, sin goce de la asignación que disfruta para gastos de locomoción; aprobándose la propuesta formulada á favor del doctor Carlos Gastelumendi para sustituirlo, debiendo percibir éste la asignación referida.

33—Se manda liquidar la suma de $ 10.50, de acuerdo con el contrato vigente, para pago del servicio fúnebre prestado por el señor Ricardo Daglio al soldado Octavio Torres, perteneciente al Batallón 4.o de Infantería.

34—Se manda liquidar, de acuerdo con el contrato vigente, la suma $ 10.50, importe del entierro del soldado Dionisio Lima, efectuado por el señor Ricardo Daglio.

35—Se dispone que la Administración Militar efectúe el pago á la Compañía de aguas Corrientes de $ 184.10 por exceso de consumo producido en los cuarteles de la Capital que se mencionan, durante el mes de Febrero.

36—Se acuerda á doña Benjamina Fernández, viuda del alférez Juan P. Rodríguez, el derecho al goce de pensión, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, Caja de Pensiones Militares, dictamen fiscal y justificación de identidad de persona.

37—Premio de constancia de 2.a clase á favor del soldado Wenceslao Rodríguez, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen fiscal.

38—Estado número 33 de la Junta de Administración Militar de 50 cuentas que suman en total $ 50.976.36.

39—Se reconoce á doña Juana Riquelme, viuda del alférez don Juan Manuel Valdezel, derecho á pensión, de acuerdo

con lo informado por el Estado Mayor General, Contaduría General, Caja de Pensiones Militares y dictamen fiscal.

40—Se aprueba la resolución de la Junta de Administración Militar adjudicando al señor José García Mallarini el suministro de maíz á los señores Mañé y Cía. y José Pérez Elizalde de afrecho y alfalfa respectivamente, por las sumas de $ 2.85 los cien kilos de maíz, $ 2.00 igual cantidad de afrecho y $ 2.75 los cien kilos de alfalfa, la que regirá hasta el 28 de Fe- por parte de la Administración de tres brero de 1915, con opción á una prórroga meses.

41—Privilegios de paquete con carácter transitorio para el vapor inglés "Flixton", de acuerdo con los informes de la Comandancia de Marina, Consejo Nacional de Higiene y dictamen fiscal.

42—Se otorga privilegio de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Bradford City", de acuerdo con los informes de la Comandancia de Marina, Consejo Nacional de Higiene y dictamen fiscal.

43—Se acepta la propuesta formulada por el señor jefe del Batallón de Infantería número 1 para llenar el puesto de capitán ayudante con el comandante de la 3.a compañía, capitán Santiago Acuña.

La Secretaría.

ASISTENCIA PÚBLICA NACIONAL

ESTADO DE LOS VALORES PÚBLICOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 1914

Existencia que pasa del mes de Enero de 1914, á saber:

		Valor nominal
Asistencia Pública Nacional		
Empréstito de Conversión 5 o/o oro 1905	$ 386.148 25	
» Brasilero	» 167.000 —	
Deuda Amortizable 2.a Serie	» 30.308 40	
» Consolidada del Uruguay	» 60.460 —	
Títulos Hipotecarios Serie A	» 2.500 —	
Idem idem Serie D	» 5.000 —	$ 651.116 35
Fondo de Reserva para garantir la emisión de billetes de lotería:		
Empréstito Brasilero		» 105.500 —
		$ 756.616 35

Existencia que pasa al mes de Marzo próximo, á saber:

		Valor nominal
Asistencia Pública Nacional	$ 651.116 35	
Fondo de Reserva para garantir la emisión de billetes de lotería	» 105.500 —	$ 756 616 35
		$ 756.616 35

Montevideo, Mayo 11 de 1914.

José Torres,
Oficial 1.º

V.o B.o:
Federico Mora Magariños,
Contador General.

Asistencia Pública Nacional—Dirección General.

Montevideo, Mayo 13 de 1914.

Remítase el original con oficio á la Contaduría General de la Nación y pase la presente copia á la sección Presupuesto y Proveeduría para que se sirva imprimir y publicar este estado.

J. Scoseria.
C. M. Gurméndez.

2276-v.may.16.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 15 de Mayo de 1914

Trámite—Una causa por homicidio, R. de casación. Antonio F. de Teixeira y otros.

Interlocutorias — Mariano Fernández y Fernández con el Lloyd del Pacífico. Julio Herrera y Obes. Tercería en autos Félix Revello con suc. Barros.

Administrativo — Solicitud del escribano don Antonio Aller respecto de su protocolo. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno librado á las autoridades argentinas en un juicio de divorcio. Idem del señor Juez de Instrucción de 2.o turno á las mismas autoridades. Un sumario por defraudación de derechos fiscales. Idem del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal de la República Argentina librado en una causa por bigamia. Idem del señor Juez de 1.a instancia en lo civil de la ciudad de Buenos Aires en el juicio sucesorio de don Juan Podestá. Antecedentes relativos á la revisación practicada en el protocolo del escribano Juan Carlos Aramburú. Idem ídem á una cuenta proveniente de diligencias sumariales ordenadas por los señores Jueces Letrados Departamentales del Salto. Comunicación del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno sobre depósitos judiciales. Diógenes Acosta solicita se le expida el título de escribano público. El teniente alcalde de la 8.a sección de la Capital, don Mario A. Ardoino, renuncia el cargo. Cuenta elevada por el señor Juez Letrado de Soriano con motivo de la práctica de diligencias ordenadas en una causa criminal. Oficios de las Cárceles Penitenciaría y Correccional relativos á los penados Astrogildo Ferreira. Ricardo Martínez Clavijo y Claudio Zapata Velázquez.

Expedientes entrados — Administrativos, 14, en consulta, 10; relaciones quincenales, 72; oficios librados, 15; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 21; legalizaciones, 5.

En esta audiencia la Excma. Alta Corte recibió el juramento de derecho que prestó Diógenes Acosta para optar el título de escribano público.

En la misma decretó la libertad condicional de los penados Raymundo Barceló y Rosario Florentino.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 15

Trámite—Emilio J. Neffa con Hossein Buezzedin. El doctor Ricardo Acosta con Antolín Ibarra. Una causa criminal por el delito de homicidio.

En esta audiencia tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida á Pantaleón Natalio Ro por el delito de lesiones.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 15

Trámite—Zubillaga y Beramendi con Nicolás Sifredi. Sociedad Unión de Carboneros con suc. de Juan Lass. Un sumario por el delito de homicidio. Sebastián Melo con Elvira E. Pena de Crespo. María Domínguez de Zabala con Manuel Mato.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 15

Trámite — Luis Tambasco con Pacific Steam Navigation Company (2). Test. Flora Silva de Espinosa. Armando Rodríguez con Concepción Fernández, apelación del Juzgado Letrado Departamental. El Fisco con Félix Revello. Banco de Crédito con Julia Fernández de Pereira. María Lafone de Pérez Gomar y otros. Suc. Juan Nogueira. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno en autos testamentaría Nicolás Calcagno. Mario Restano y Francisco Molinari con Sebastián Fasanello. Arturo Gómez con Juan Zorrilla. Suc. Desideria Rodríguez de Llamas y Mauricio Llamas. José Badetto. Suc. Carmen Bergoa. Román Artigalá. Domingo Claudio. Restano con Luis Pezzatti y Augusto Raenti. Catalina Artuccio por los menores María y Juan José con suc. José Ilarraz. Mateo Volpe con Antonio Manganiello. Félix Badoc con Rafael Cordano. Inés Zeballos de Barragán con Visitación Barragán, apelación del Juzgado Letrado de Paysandú. Pedro Orguet con José Bargés y Ernesto Cabrera (2). Ernesto Facello con Sociedad Comercial de Montevideo. Antecedentes relativos al menor Antonio Nadeo. Suc. Antonio Rey. Eusebio Tanco con suc. Brígida Josefa Respeiro de Baysé. Suc. Juan Bautita Fleich y José Fleisch. Suc. Regina Haller. Ramón Espasandín con Ramón Novo. Luis Rosasco con suc. Eduardo Zalduondo. Elvira Borrás de Pujol y Geremías Bianchi con Banco de Crédito. Juan Carlos Alzáibar con María Concepción Gómez Prato é Ignacio García. Banco Hipotecario del Uruguay con Pílades Perachi. Suc. Manuel Carrión. José Riquera Montero con Augusto Turenne. Suc. María Angélica Terra de Arrillaga.

Interlocutorias — Ramón Sanjurjo con Empresa de Tranvías La Comercial. Amalia Meneses de León. Alfonso Sicca con Ana Aggero de Alonso. Antonio Soininen con Banco Hipotecario del Uruguay. Suc. Clementina Díaz.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 15

Trámite—Sucs. de Domingo Estibal y de Ana Redon de Estibal (dos). Eloding

Richards Núñez de Casals y otros. María Raggio de Peirano y otro con Empresa Constructora del Puerto de Montevideo y otra. Fermín Araneta con Luis Estevan. Suc. Carmen Barcas de Torreira. Suc. Simón Patiño. Suc. José Montariol. Test. del general Manuel Pagola. León Pereira Camacho con suc. Simón Moyano. Inés Balbinda Techera de Gutiérrez. Suc. María Sisto de González. Suc. Ladislao Souza. Eloísa Pascual Melián. Suc. Andrés Céspedes. Suc. Carmen Stábile de Petraglia. Suc. Pedro Becco. Suc. Pedro de los Santos. Oficio del Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno. Suc. Alberto Tardáguila. Pedro V. Sancassano con suc. Manuel Sineiro y otra. Sucs. Eleuterio Gómez. Matilde González y otros. Conc. voluntario de Ramona Formoso de Páez. Dolores Paradela de Schinca. Suc. Amadeo Puntel Mayer (2).

Interlocutorias—La Intendencia Municipal con La Comercial y La Transatlántica.

Definitivas—Pedro Mitta. Serafina Gutiérrez de Sánz. Edmundo R. Tálice. Suc. María Josefa del Carmen Montero y otros. Suc. Hermenegildo Durán.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 15

Trámite—Ignacia Aldabalde de Arozteguy. Suc. Manuel Briasco. Idalina A. Freitas de Vantuló. Test. Juan J. Azcoytia. Abelardo Cabral, incapaz. Sucs. Nicolás Barbagelata y Josefa Rodríguez de Barbagelata. Test. Clotilde Picoardi de Leonardi. Aída Irma Santos, menor. Rosario Bentola. Georgina Montes de Oca. Test. Félix Gil. Domingo Restano con la suc. Irma Avegno. España Dolores Varela. Storace y Cía. con Carmen Barrios de Barrios. Delfino Antonio dos Santos, suc. Juan Sanson con Manuel B. Comesaña. Inés Caravia Guerra con Santiago Puppo. Juan B. Fontán y José Serpa. José Lage con la suc. Daniel Blanch. Osvaldo Carnelli con Adolfo del Campo. Test. Miguel Alvarez. Aída Dallorto, menor. Juan Bonnio con Alfredo Spinzio. Manuela Bejarano Artigas. Suc. Ercilia F. Penorie de Pedotti. Angela Bene de Bonifacio. Cristián Schenzo con Luis Lanzaro. Andrés F. Vázquez con Luis Alfverti y Mogiano y otros. Tomasa Figuino. Suc. Victoriano Maciel, incidente. Sucs. Angel Muniz, Crescencia Muniz de Migone y Angel Muniz (hijo), intestado. Juan Deleón. Test. Antonio Benenatti. Suc. Petrona Mancebo. Banco Italiano del Uruguay con Francisco F. Fregeiro. Angela Costa de Starico y otros, información. Suc. Concepción Ballebona de Dentone. Juana A. Miranda con Antonio Artigas. Test. Mariano Carballo Cao. Sucs. Isabel Péndola Díaz, de Montero.

Interlocutorias — Juana Medeiros de Lago. Anunziata Cracchi de Nese. La sucesión de Marcelino Chopitea de Olascoaga con la de Melchor de Viana. Test. Andrés Pasolini.

Definitivas — Juana Medeiros de Lago. Herminia Marán de Gómez. María Rodríguez de Carpintero. Suc. Manuel González Fontán.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 15

Trámite—Dirección General de Aduanas con Striker y Ubade. Martín Aguirre con el Estado. Ramona Diz de Avelleyra con Agustín Avelleyra, inc. de honorarios del doctor Francisco Soca. Remigio Hernández con el Fisco. Junta E. Administrativa de Montevideo con suc. Vallarino. Una causa criminal. Dirección de Aduanas con Passano Hnos. Intendencia Municipal con Francisco Piria. Suc. Juana Rodríguez de Sánchez. Suc. Angel Sánchez.

Interlocutoria—Ecasreo y Eduardo García con el Estado.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 15

Trámite — Concurso de Angel N. Ciarlo. Pablo Chalfela contra Miguel Nehme. Banco Español del Río de la Plata contra Celestino Sabate. Ernesto Mazza, concordato. Francisco Barbotto, concordato. José María Fernández contra Juan Nicolás Schuch. Antonio D. y Manuel Lussich contra Miguel Biurrun y Rafael Daneri. Felipe L. Monteverde y Cía. contra Américo Pintos Márquez. Marcelino Cavalli, concordato. Cioffi, Pieri y Cía. contra Carlos E. Costa. Martins y Cía. contra Federico Caroso. Marcelino Gil, concordato. Angel Massa contra Grether y Cía. Banco Español del Río de la Plata contra Federico Silva y Ferrer. Juan Mitola, título. Banco Italiano del Uruguay contra Eduardo Abello. Esperón y Corbal contra Nicolás Farraco. Lindolfo H. Martínez, concordato. Gabriel G. Valente é hijos, concordato. Nicolás Helmer contra Vicente Costa y otros. Metzen, Vincenti y Cía. contra Julio Schnitzspahn. Ocho oficios de los Bancos Francés Supervielle y Cía., Londres y Río de la Plata, República Oriental del Uruguay, Francés del Río de la Plata, Italiano del Uruguay, Crédito, Anglo Sud Americano Ldo. y Español del Río de la Plata en los autos Eulalia Rubio contra el doctor José Romeu. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil en autos Esteban Toirsa con E. y F. Marexiano. Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno en autos Luis Cabrera contra Juan J. Fernández.

Interlocutorias — Banco Italiano del Uruguay contra Miguel Repetto. Clodomiro Amaral, concordato. Carlos J. Prosper, concordato. Luis Mazzuco contra Carlos Bergman. La Caja Obrera contra Rafael, Vicente y Nicolás Messere. Miguel A. Favaro contra Juan Caussi. Banco Español del Río de la Plata contra Píades Feracchi. Fernández y Gabito, concordato. Juan E. Sarda, concordato. Luis Rocca (hijo), concordato. Concurso Sievers y Cía. Ernesto J. Médica, concordato, (dos providencias). Fernando Darnaud contra Miguel Juanotena. José M. Lavalleta, concordato. Juan Casullo contra E. Marexiano y F. Costa. Máximo Abella, concordato.

Definitivas — Juan Susena y Cía. contra Marcial E. Passano. L. Biestro, título. E. Roberth y Cía. contra Jorge Victor Braur y Cía. y Emilia A. de Braur. Leonardo Tuso contra Carlos M. Sacarelo. Fermín de Castro, concordato.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 15

Trámite — Orosmán M. Cusano con Manuel Carrión. Federico Carozo, concordato judicial. Silvio M. Carrara con José Lourido. Capurro y Cía. con Carve Urioste y Cía. Esteban Risso é hijos, concordato judicial. Alta Corte de Justicia, oficio. Luis Zabolo con Llorán y Duhart. Banco Popular del Uruguay con Ernesto Larcebó y Carve Urioste y Cía. Ernesto Revetria con Luis Núñez y Juan Grisotti. Mateo Volpi con Antonio Mangarelli. José Lizarazú con Duvimioso Arrillaga. Santiago Gómez y Duret con José Romanino. Luis Raffo con Eduardo Cammilli. Alonso Serra con Juan Calderoso. Banco Español del Río de la Plata con Antúnez Maciel y Miranda. Blas Rodríguez, concordato judicial. Pedro Gircna. Banco de Crédito con Enrique Rey y Luis R. Silveyra.

Interlocutorias — José Díaz, quiebra. Leoncio de León contra Lataste Hnos. Carlos V. Bertoni, concordato judicial. José Ruoco con Faustino Arismendi. Una reservada.

Joaquín Requena Brun, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 15.

Trámite—Conc. Miguel Lourese. Antonio Romanelli con Rosa T. de Galli. Angel Falchoni, auxiliatoria de pobreza. Jorge Gida, ciudadanía. Arturo Pintos con Arturo Isasmendi. Inocencio Alanís, auxiliatoria de pobreza. Carlos Sciuto con Enrique Yucca. Elisa Rend de Villemur contra José García Conde. Oficio del Consejo de Protección de Menores. Otto Zukoizti, ciudadanía. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Minas número 1028. Polidoro Alvariza solicitando rectificación de partidas. Suc. de Primitivo Varela. Angel Molli con Manuela Venutti. Jacinto Moillán Vela, solicitando ciudadanía. Joaquín Capdevila y Pi, ciudadanía. Honorina Remersano, antecedentes. Clotilde Pérez, antecedentes. Luis Sommo, información "ad-perpetuam". Enrique Labriff Brin, incapacidad. Carlos Moric, incapacidad. Justo López con Julia Souza Alonso, divorcio. Ida Blusch con Juan Gandi y San Juan, divorcio. Miguel Spafrano solicitando la entrega de un hijo. Josefina Aquis con Juan Bautista Gulli, divorcio. Francisco Botta contra Celmira Despeción. Viuda é hijos de B. Rizzardini con suc. de Armando Falco. Antonio Gil con Real de Azúa y Cía. Josefina Acquarone contra Vicente Ciancio Bruno, divorcio. María Pérez con José Román Simón, divorcio. María Masini con Ernesto C. Laguardia, divorcio. Petrona Ripa, inscripción en el Registro del Estado Civil. N. N., antecedentes de su defunción.

Interlocutorias — Suc. Primitivo Varela.

Definitivas — Carlos A. Semblat solicitando ciudadanía. Antonio Taglamonte solicitando ciudadanía. Petrona Ripa, sobre inscripción en el Registro del Estado Civil.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 15

Trámite—Pedro García con Pablo Lamela, cobro de pesos. Camaño Lorenza con Alberto Costilla, divorcio. Pérez Cipriano y Carlos Coñette, cobro de pesos. Canacino Mateo y Catalina Schiavo, divorcio. Fernández José con Antonio Díaz, divorcio. Brito Rivera Allito con Juan A. Echevarría, cobro de arrendamiento. Fravega José con Tealdi y Panizolo, desalojo. Muyano Carlos, rectificación de par-

tidas. Pan Antonio con Carlos Schubert, reconocimiento de firma. Ortiz de Cardozo Luisa, incapaz. Pérez de Martino Dolores, venia. Carlos Juan Mem. Anido García Juan con José García Anieto, alimentos. Walder Ema con Joaquín Fernández, divorcio. Agustina Delmar con Enrique J. Reyes, divorcio. Pereda Setembrino con Jesús Gul y otros, cobro de pesos. Celina Benítez con Juan C. Mones, divorcio. Fernández Rozas Manuel con José Galán. R. de firma. Prais Carmen, incapaz. Mazulli Concepción con Plácido Zebano, divorcio. Amábile María con Nicolás S. García, divorcio. Lereo de Catatayd con Enrique de Catatayd, divorcio. Fernández Francisco con Emelina Ancos, cobro de pesos.

Definitiva—Lorenzo Roselló, auxiliatoria de pobreza.

Eduardo Routín Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 15 de Mayo de 1914.—Horas: 17

Barómetro: baja en la parte Sur.
Temperatura: con poca variación.
Dominan vientos débiles del Este al Sur en la costa. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 326 kilómetros.
Cielo en general cubierto en toda la República.
Agua caída en las 24 horas: Montevideo 14 milímetros, Fray Bentos 21, Rocha 2, Paso de los Toros 68.
Las aguas del río de la Plata oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos de hoy á las 17 horas

Barómetro: 759.85.
Temperatura: Normal 17°60, á la intemperie 17°60, máxima 19°90, á la intemperie (sol) 24°60, mínima 15°00, á la intemperie 15°50.
Viento: E. S. E., 10 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 15h30.
Tensión del vapor de agua: 14,38. Humedad relativa: 96.00.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 16°40.
Salsedumbre: gramos por litro, 2.33.
Altura de las aguas: 0 metro 90 sobre cero.
Estado del mar: en calma.
—Mal tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 14 de Mayo de 1914

4.000 pesos, 9 por ciento anual.
1.500 pesos, 8 por ciento anual.
500 pesos ampliación.
10.388 pesos 59 centésimos, sin interés.
3.200 pesos, 3 por ciento anual.
2.900 pesos, 1 por ciento mensual.
1.000 pesos, 9 por ciento anual.
1.500 pesos, 9 por ciento anual.
2.000 pesos, 6 por ciento anual.
5.000 pesos, 9 por ciento anual.
4.000 pesos, 6 por ciento anual.
2.000 pesos, 6 por ciento anual.
25.000 pesos, 6 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 15 de Mayo de 1914

10.000 pesos, al 9 por ciento anual.
20.000 pesos, al 8 por ciento anual.
5.000 pesos, garantía.
1.800 pesos, al 6 por ciento anual.
47.404 pesos, al 6 por ciento anual.
42.000 pesos, al 6 por ciento anual.
1.100 pesos, 8 pesos mensuales.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 15 de Mayo de 1914

18.000 pesos, terreno con edificio en el Rincón del Cerro, 22 hectáreas, 6.053 metros.
5.306 pesos 80 centésimos, terreno con edificio en los Pocitos, calle Victoria, 431 metros.
600 pesos, solar en el Peñarol, con frente á calle pública, 455 metros.
10.403 pesos, terreno y edificio en Nuevo París, frente á la calle Santa Lucía, 21.230 metros.
10.000 pesos, terreno y edificio en la calle Inca, 307 metros.
9.329 pesos, terreno en la calle Rocha, 1.036 metros.
5.000 pesos, terreno y edificio en la Unión, frente á la calle 18 de Julio, 448 metros.
6.000 pesos, terreno y edificio en la calle General Pagola, 185 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Mayo 15 de 1914.

Primera rueda

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
932 50	para el 16 de Mayo	91 50

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de mes	68 20
	Empréstito de Conversión	
1.398 75	para el 16 de Mayo	91 50
	Títulos Hipotecarios serie N	
2.000	para el 16 de Mayo	87 60
10.000	para fin de mes	87 80
	Títulos Hipotecarios serie O	
1.000	para el 16 de Mayo	87 40
1.000	ídem ídem	87 40
5.000	para fin de Junio	88 00

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Mayo 15 de 1914.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17 45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Boniface, inglés, para Ceará, Pará y Manaos, saldrá el 23 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	16 del día 23	Central	15 día del 23

Duca degli Abruzzi, italiano, para Dakar, Barcelona y Génova, saldrá el 16 de corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	14 del día 16	Central	13 del día 16

Orissa, inglés, para Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Las Palmas, Lisboa, Leixoes, Vigo, Coruña, La Rochelle y Liverpool, saldrá el 17 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	17 del día 16	Central	16 del día 16

León XIII, español, para Santos, Río de Janeiro, Las Palmas, Lisboa, Vigo, Coruña, Santander y Bilbao, saldrá el 17 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	17 del día 16	Central	16 del día 16

Zeelandia, holandés, para Santos, Río de Janeiro, Lisboa, Vigo, Boulogne, Dover y Amsterdam, saldrá el 23 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	17 del día 22	Central	16 del día 22

Avon, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Madeira, Lisboa, Leixoes, Vigo, Cherburgo y Southampton, saldrá el 23 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	17 del día 22	Central	16 del día 22

Principe Umberto, italiano, para Santos, Dakar, Barcelona y Génova, saldrá el 23 del corriente.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 15 de Mayo de 1914

Angela Brignardelli, oriental, 2 años, Hospital Pereira Rossell.
Rosa Fasañaro de Rocco, italiana, 35 años, casada, Cerro Largo 786.
Pablo Cesio, oriental, 39 años, casado, Canelones 1829.
Margarita Guillemín de Alliaume, francesa, 56 años, casada, Magallanes 1034.
Francisco Alvarez, oriental, 63 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Jenaro Vacca, italiano, 32 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Antonia Clazarri de Dorriazola, española, 46 años, viuda, Hospital Maciel.
N. N., Hospital Maciel.
Vicente Spósito, italiano, 38 años, soltero, Hospital Maciel.
Augusto Hoffman, alemán, 85 años, casado, Buenos Aires 422.
Gottas E. Juri, turco, 39 años, soltero, 25 de Mayo 365.
José Rodríguez, español, 65 años, soltero, Hospital Maciel.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

28.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 15 de Mayo de 1914

PRESIDE

EL DOCTOR BLAS VIDAL

A las 16 y 50 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Varela Acevedo, Fleurquin, Repetto, Rodríguez, Espalter, Albín, Pérez Olave, Enciso, Saldaña, Otero, Arena, Accinelli, Manini Ríos y Soca.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Stirling, Astigarraga y Suárez.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley sobre reorganización de la Oficina de Identificación de la Policía de la Capital."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se amplía hasta un millón de pesos la suma autorizada por la ley de Enero de 1913 con destino á material de dragado en el puerto de Montevideo."

—A la Comisión de Fomento.

"La señora Josefina P. de Gandolfo, madre del menor Raúl Gandolfo, solicita aclaración de la ley que acordó pensión á su hijo."

—A la Comisión de Peticiones.

"La señora Rosa Amelia Meneses de Maeso solicita pensión."

—A la misma Comisión.

"El señor Nicolás Alfredo Deferrari solicita pensión."

—A la misma Comisión.

"La señorita Isabel Duremus solicita pronto despacho de su anterior petición."

—A la misma Comisión.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se destina la suma de veinticinco mil pesos á la construcción de un edificio en el "Solar de Artigas" en el Paraguay para asiento de una escuela pública."

—A la Comisión de Fomento.

"La señora Dominga Polvarini de Fernández pide aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Peticiones se expide en las de la señora Elena Suppici de Areta y señor Fidel Sierra Touriz."

—Repártanse.

"La señora Benita Benítez de Chimiente solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor José Devita solicita aumento de pensión."

—A la misma Comisión.

"La señora Agustina P. de Fernández solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría, previo recibo.

"La señora Sandalia Domínguez de Martínez solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor César Pérez Liñán, por la señora Gabina Ojeda, solicita traspaso de pensión para su representada."

—A la misma Comisión.

Si no se hace uso de la palabra...

Señor Albín—El señor Rafael Ravía, que se presentó pidiendo que el Senado mandara abonar unos sueldos que le debía el Poder Ejecutivo, se ha vuelto á presentar pidiendo que se le devuelvan esos antecedentes.

La Mesa ha pasado esa solicitud á la Comisión de Peticiones, y ésta aconseja que se le devuelvan los antecedentes.

Señor Presidente—Devuélvanse los antecedentes por Secretaría, previo recibo.

Se va á entrar á la ordn del día con la segunda discusión del proyecto de ley que autoriza la expropiación de 1.500 hectáreas para la instalación de una fábrica de hilados y colonia anexa.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase la expropiación de terrenos de pastoreo, hasta mil quinientas hectáreas, con destino á la instalación de una fábrica de hilados y colonia anexa, á cuyo efecto se declara de utilidad pública la obra.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo podrá conceder los pasajes de tercera clase para la importación de ochenta familias destinadas á la fábrica de hilados y colonia agrícola anexa, y de cuarenta familias con destino al cultivo de la remolacha en la fábrica de azúcar de "La Sierra".

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 13 de Septiembre de 1913.

EUGENIO J. LAGARMILLA,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Señor Presidente — En segunda discusión general.

Señor Otero—Pido la palabra.

Voy á pedir una aclaración que, si se produce, me hará aceptar el proyecto. Es la siguiente: deseo saber si esta concesión para expropiar importa implícitamente autorización para establecer la fábrica, ó si la autorización para establecerla queda librada al criterio y al juicio del Poder Ejecutivo.

Más claramente y en otros términos: si este proyecto que está en discusión modifica indirectamente la ley vigente de 1912, según la cual el Poder Ejecutivo está autorizado para conceder determinados favores á las fábricas que se establezcan; pero dependiendo de la apreciación del Poder Ejecutivo conceder ó no esos favores, según las circunstancias.

Señor Rodríguez—Pido la palabra, si ha terminado el señor senador.

Señor Otero—Creo que el señor miembro informante ha comprendido mi idea.

Señor Rodríguez—Sí, señor.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Señor Rodríguez — El deseo del señor senador, en concepto de la Comisión informante, se halla contemplado en el texto del artículo 1.o, por cuanto, si bien es verdad que en ese artículo no se dice de un modo expreso que es el Poder Ejecutivo el que debe designar en este caso los terrenos que van á ser objeto de expropiación...

Señor Otero—No se trata de designación de terrenos: se trata de la declaración de utilidad...

Señor Rodríguez—Esa declaración es la que hace la ley.

Señor Otero—¿A favor de determinada persona?

Señor Rodríguez — La ley no designa persona; es una ley impersonal.

Señor Pérez Olave—Es para una fábrica de tejidos.

Señor Otero—Pero, ¿cuál es la fábrica?

Señor Rodríguez—Será una fábrica que se presente á llenar las condiciones que exige la ley para autorizarle la expropiación; que haga una colonia destinada á cultivo de algodón y establezca una fábrica de hilados en un área de 1.500 hectáreas. Y para poder efectuar esa expropiación, habrá necesidad de que intervenga el Poder Ejecutivo.

Señor Varela Acevedo — Necesariamente.

Señor Otero—¿No hay determinación de cuál es la persona, ni cuál es la fábrica?

Señor Varela Acevedo—Lo determinará el Poder Ejecutivo en el decreto que dicte aceptando la propuesta que se formule ante él.

Señor Pérez Olave—Eso es.

Señor Rodríguez—Es lo que resulta del texto del artículo que nos ocupa, porque la ley no menciona á nadie; es una ley indeterminada, sencillamente. Lo que expresa la ley es que considera de utilidad pública la instalación de una fábrica de hilados y el ensayo de cultivo de algodón. El que aborde esa iniciativa tendrá el derecho de expropiar un área de 1.500 hectáreas, previa intervención del Poder Ejecutivo.

Ahora debo agregar lo siguiente, señor Presidente: que respecto del otro proyecto de franquicia que figura en el repartido la Comisión tomó en consideración las observaciones del señor senador por Artigas y que ha decidido aplazarlo, para efectuar un nuevo estudio, con mayor detención, porque muy especialmente la disposición del artículo 2.o por la cual se contrae el compromiso de mantener el margen actual de protección aduanera por el plazo de 10 años, así en términos generales, como lo establece ese proyecto, ha suscitado resistencias en el seno de la Comisión informante.

De manera que las observaciones formuladas en Cámara, posiblemente darán lugar á modificaciones fundamentales en ese otro proyecto que queda aplazado hasta nuevo dictamen de la Comisión.

Señor Otero—En resumen, ¿esta ley no importa concesión?

Señor Rodríguez—Importa lo único que ella dice: una autorización.

Señor Otero—¿Esta ley importa concesión á determinada persona ó no? Si no importa concesión á determinada persona, no tengo nada más que decir.

Señor Rodríguez—Basta el hecho de leer el texto de la ley: aquí no se nombra á nadie.

Señor Otero—Yo formulo la siguiente pregunta: ¿importa ó no una concesión?

Señor Varela Acevedo—No, señor.

Señor Otero—Es lo que yo deseo saber; si el señor miembro informante dice que no importa...

Señor Rodríguez—Yo entiendo que no importa, que es una ley facultativa.

Si la ley dijera: "concédese á fulano de tal, etc.", entonces sería una concesión.

Señor Otero—Es que podría pretenderse que hay una concesión implícita fundada en los antecedentes de la ley misma.

Si el señor senador me dice que no importa concesión, no tengo para que insistir. Se me contestaba: el texto de la ley dice esto y aquello; no se me decía "sí" ó "no"; pero como el señor miembro infor-

mante me acaba de decir "no", no tengo para qué insistir.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Otero—Deseo que conste, señor Presidente, que voto el proyecto.

Señor Varela Acevedo—Pido la palabra para hacer una declaración relativa á mi voto.

Yo deseo que quede constancia, de un modo expreso, de que comparto las opiniones que ha expresado el miembro informante, doctor Rodríguez, con respecto al otro proyecto que ha sido retirado y que está nuevamente á estudio de la Comisión. Deseo que conste que soy contrario á la disposición establecida en el artículo 2.o del mismo, que autoriza al Poder Ejecutivo para mantener los derechos actuales de Aduana, en ciertas condiciones, durante 10 años. Creo que es un artículo que, con carácter general, es inadmisible y que no debe ser aprobado por el Cuerpo Legislativo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la primera discusión particular del proyecto de ley sobre peculio de penados militares.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó):

"Artículo 1.o Modifícase el artículo 792 del Código Militar, el cual quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 792. El producto del trabajo de los penados militares condenados á penitenciaría, aun cuando esta pena se cumpla en cárceles exclusivamente militares, se distribuirá de la manera determinada por el artículo 97 del Código Penal ordinario. Será igualmente aplicable á los referidos militares la disposición del artículo 2.o de la ley de 19 de Julio de 1912 sobre inversión del peculio de los penados, mientras los militares cumplan sus condenas en establecimientos sometidos á la autoridad del Consejo Penitenciario."

En discusión.

Se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Pérez Olave—Dada la sencillez del asunto, mociono para que se suprima la segunda discusión del mismo. — (Apoyados).

Señor Presidente—En consideración la moción formulada por el señor senador por Durazno.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que modifica la de 25 de Noviembre de 1889 sobre enseñanza secundaria y superior.

Léase.

(Se leyó):

"Cámara de Representantes:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el inciso 2.o del artículo 1.o de la ley de 25 de Noviembre de 1889, relativa á la enseñanza secundaria y superior.

El referido inciso quedará redactado en la siguiente forma: "Exceptúanse los estudios superiores que según los reglamentos universitarios nacionales se conceptúen prácticos, los cuales sólo pueden cursarse en las Universidades nacionales y con sujeción en un todo á sus respectivos reglamentos".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 26 de Marzo de 1914.

RICARDO J. ARECO
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien remitir á la consideración de la Honorable Asamblea General un proyecto de ley por el cual se modifica la de 25 de Noviembre de 1889 que autoriza la libertad de los estudios teóricos de las Facultades Superiores, en el sentido de extenderla aún á los cursos teóricos de la Facultad de Medicina, que en esa ley se hallaba exceptuada de esa liberalidad.

Vuestra Honorabilidad en el mensaje del Poder Ejecutivo verá expresadas las razones principales que justifican la reforma, bajo la advocación de la propia Facultad de Medicina, que la ha gestionado. A ellas sólo nos corresponde agregar que este proyecto es un paso dado hacia la libertad de los estudios, que es el ideal en la materia, á que hay que propender toda vez que pueda armonizarse con los grandes intereses de la enseñanza superior, sobre los cuales debe velar el Estado, hasta el día en que haya, bajo la iniciativa privada, amplios centros de intensa cultura científica capaces de concurrir con los que el Estado mismo haya organizado.

La enseñanza teórica de todas las Facultades Superiores sin excepción puede darse al presente, fuera de las instituciones oficiales, y de ahí que no deba retardarse ya más esta innovación.

Vuestra Honorabilidad, se ha de servir, pues, dar su voto al adjunto proyecto, que ha sido ya votado por la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Abril 28 de 1914.

José Espalter. — Adolfo H. Pérez Olave.

Señor Presidente — Está en discusión general.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de decreto recaído en la petición de la señorita María Elena Labadie Villalba.

Léase.

(Se leyó):

Honorable Cámara de Senadores:

María Elena Labadie Villalba, de estado soltera, domiciliada en esta ciudad, usando del derecho fundamental de petición, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente me presento y expongo:

Que soy huérfana de padre y madre y nieta del sargento mayor don José Vicente Villalba, muerto en defensa de la República, por cuyo sacrificio se le expidió á su señora esposa, mi abuela, la pensión máxima que acuerda la ley, ó sea las dos terceras partes del sueldo que gozaba aquel militar al fallecer.

Sin patrimonio y sin más sustento para vivir que la generosa ayuda de mis hermanos, quienes con toda buena voluntad atienden á mi subsistencia decorosa, vengo á solicitar de Vuestra Honorabilidad, en mérito de esa excepcional circunstancia, el traspaso por gracia especial de la pensión de $ 828.96 anuales que disfrutaba mi finada abuela doña Isabel Laporte de Villalba, con cuyo recurso podré atender á mi subsistencia relevando en gran parte á mis hermanos de la situación en que quedé al perder mis padres.

Me anima, Honorable Cuerpo Legislativo, á fundar este petitorio, además de la confianza que me inspiran vuestros sentimientos de humanidad y de justicia, resolviendo favorablemente muchos pedidos análogos de traspaso de pensión, el parentesco invocado con aquel jefe, mi abuelo, cuyos despachos firmara el Presidente don Joaquín Suárez, y que supo hacer honor á la distinción recibida del jefe de nuestra Defensa, sacrificando su vida en azar de la República; la fe merecida en esa Honorable Cámara, reconociéndole el culto que sabe rendir en su carácter de representación nacional, á los que sacrificaron su existencia en holocausto á la patria, á sus héroes, y por último á la gratitud que el pueblo y sus altas autoridades conserva, merecidamente, para aquel ciudadano que se llamó Tomás Villalba, hermano legítimo de mi abuelo, el sargento mayor, cuyo sueldo dejado al morir con todo sacrificio, vendría por voluntad de Vuestra Honorabilidad á aliviar la angustiosa situación de esta nieta, después de dos generaciones transcurridas.

Acompaño los documentos probatorios, y manifiesto que es gracia que espero merecer de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Abril 27 de 1914.

María Elena Labadie Villalba.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señorita María Elena Labadie Villalba, huérfana de padre y madre, se presenta á Vuestra Honorabilidad para solicitar, dada su difícil situación pecuaniaria, el traspaso de la pensión que percibió hasta su fallecimiento su señora abuela doña Isabel Laporte de Villalba, esposa del servidor de la Guerra Grande sargento mayor don José Vicente Villalba, muerto en defensa de la República.

Resulta de los documentos presentados que la peticionaria es nieta legítima del sargento mayor don José Vicente Villalba, distinguido militar que prestó al país importantes servicios durante la Guerra Grande y en mérito á ellos fué ascendido á sargento mayor de caballería el 31 de Diciembre de 1846 por el benemérito ciudadano don Joaquín Suárez, Presidente de la República en aquella época.

El sargento mayor Villalba falleció en defensa de la República y así se hizo constar en la cédula de pensionista expedida á la viuda de este malogrado militar, doña Isabel Laporte de Villalba, el día 28 de Mayo de 1852 por el Gobierno presidido por don Juan F. Giró.

Se le consideró comprendida en el artículo 1.o de la ley de 14 de Julio de 1837, concediéndole el goce de una pensión anual de $ 828.96, equivalente á las dos terceras partes del sueldo íntegro que percibía su esposo.

Vuestra Comisión opina que en el caso ocurrente debe accederse á lo solicitado, y tiene en cuenta para hacer esta manifestación la angustiosa situación de la nieta de un militar que prestó importantes servicios á la patria, como los prestó también el meritorio ciudadano don Tomás Villalba, tío de la postulante.

Por estas breves consideraciones y por las razones expuestas en el escrito de la peticionaria, esta Comisión aconseja á Vuestra Honorabilidad que le preste su aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Traspásase por gracia especial á la señorita María Elena Labadie Villalba, mientras permanezca soltera, la pensión que percibió hasta su fallecimiento su señora abuela doña Isabel Laporte de Villalba, esposa del sargento mayor don José Vicente Villalba, muerto en defensa de la República.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Abril 29 de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente — Está en discusión general.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Señor Accinelli — Hago moción para que se suprima la segunda discusión de este asunto, en vista de que no ha habido observación.—(Apoyados).

Señor Presidente—En consideración la moción formulada por el señor senador por Canelones.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de decreto recaído en la petición del señor Ramón R. Güimil.

Léase.

(Se leyó):

Honorable Cámara de Senadores.

Honorable Cámara:

I

Ramón E. Güimil, Agente de Rentas y Correos de Sarandí del Yi, ante Vuestra Honorabilidad, con el mayor respecto, expongo:

Que vengo á solicitar del Honorable Senado la computación de los servicios prestados durante los períodos de tiempo circunscriptos por las siguientes fechas: "Marzo de 1871 á Mayo de 1875 y Diciembre de 1878 á igual mes de 1882".

II

He dado todos los pasos, Honorable Cámara, para obtener administrativamente el reconocimiento de esos servicios, pero es el caso que la poca atención que otrora se dispensara á los organismos administrativos ha repercutido en mi perjuicio, al extremo de no aparecer en las listas de presupuesto de aquellos años el nombre del suscripto. Y es esa circunstancia especialísima lo que impele á ocurrir ante Vuestra Honorabilidad.

Desde el mes de Marzo de 1871 á Mayo de 1875 actué como Secretario interino de la Comisión Auxiliar de Trinidad. Sin embargo, Honorable Cámara, la constatación oficial de esos servicios no he podido obtenerla. Y he aquí lo más curioso y humorístico, si se quiere: casi todos los libros de actas, contabilidad, etc., — los títulos de posesión y de dominio que se expidieron y otros documentos correspondientes á la Comisión de aquella época, —como lo dice textualmente el certificado A, aparecen escritos de mi puño y letra!

Cabe, en el caso "sub-judice" esta disyuntiva: ó fuí de hecho el propietario del empleo á que me refiero ó de lo contrario, un desinterés encomiable y poco común indújome á consagrar mis energías durante largos años á ocupaciones arduas sin otra compensación que la que se me brinda al presente, esto es, la negación absoluta de aquel esfuerzo.

Y cualquiera de las dos situaciones que se admitan, tengo el convencimiento de que gravitan en mi favor.

No me detendré mayormente sobre este particular por considerar que Vuestra Honorabilidad reputará prueba fehaciente al aludido justificativo de fojas 1.

Desde Diciembre de 1878 á igual mes del año 1882 presté servicios como escribiente de la Subdelegación de Trinidad, como lo acredita el documento letra B.

Para esta constatación he tenido que valerme de uno de los pocos compañeros de tareas que sobreviven, el distinguido señor Miguel Cortinas, diputado nacional en la anterior legislatura.

Llama la atención de esa Honorable Cámara de que en el testimonio letra C,—que reproduce el informe producido por la Contaduría General del Estado,—aparecen interrumpidos mis servicios en las épocas que dejo apuntadas, circunstancia que corrobora la veracidad de mis afirmaciones anteriores.

III

No escapará al elevado criterio de Vuestra Honorabilidad el fondo de justicia que encierra esta gestión. Aunque temo cansar al Honorable Senado, haré un poco de historia.

El suscripto ha sido empleado público desde 1868 á la fecha, con una interrupción de siete años (1893 á 1900). Ha dedicado, pues, á la Administración Pública 39 años... los mejores de su vida. Su carrera administrativa, que en un principio fuera alentada por el ascenso, trocóse estacionaria con el andar del tiempo, por influencia de múltiples factores ajenos al merecimiento del recurrente.

En los años 1871-1875, percibía por concepto de sueldos $ 100.00 próximamente, que con emolumentos legales (expedición de títulos de posesión y dominio), excedía de $ 120.00 mensuales. Hoy esa asignación no alcanza á la mitad!!

No ha mucho tiempo, en 1907, en el ejercicio del empleo que ocupo, me rentaba el Estado con $ 480.00 anuales. Gravaban mis sueldos el 10, el 5 y el 1 o/o; la suma de $ 5.00, destinada al alquiler de casa de la oficina, y los quebrantos supervinientes de los manejos de dinero que estaban á mi cargo. Mi retribución mensual, en resumidas cuentas, apenas si alcanzaba á $ 24.00!! Y en esa situación, Honorable Cámara, me mantuve largos años, sin tener ni siquiera un auxiliar, no obstante haber pasado por mis manos, en un sólo año, nada más que por concepto de giros, la respetable suma de $ 250.000, cifra que por sí sola genera la importancia de una oficina!

El actual Director General de Impuestos Directos mostróse asombrado al conocer estos hechos y obtuvo de la superioridad la autorización correspondiente para aumentar el "quantum" de mi haber mensual, que importa líquido la suma de $ 64.64 centésimos al presente.

Si no tuviera conciencia de contar en mi haber con toda una existencia de sacrificios consagrada por entero al desempeño correcto de mis tareas burocráticas, si en mi rol de funcionario público no hubiera puesto en todo tiempo un sello de integridad y de honradez, como lo he hecho, mi anterior declaración podría traducirse en un fracaso inconfesable y bochornoso. Pero al apuntar el descenso, Honorable Cámara, he querido elevar hasta Vuestra Honorabilidad, como juez de alzada, la protesta de un anciano, que como muchos otros, que nada piden y todo lo esperan del esfuerzo personal, permanecen olvidados en un rincón de la República, coadyuvando en ambiente silencioso y estrecho al dinamismo regular de la entidad administrativa.

IV

La consecuencia lógica de toda esa vida activa, es el desgaste físico é intelectual que hoy empiezo á sentir con síntomas precisos. Fuerza es, por lo tanto, que trate de normalizar mi foja de servicios, para que al oponerla en oportunidad, se me conceda el descanso que creo haber conquistado con los mejores títulos y que me corresponde conforme á la ley de 5 de Mayo de 1838.

Y como tropiezo con la dificultad de probar legalmente cierto tiempo de servicios, acudo ante Vuestra Honorabilidad en demanda de la gracia impetrada en el exordio.

Si la Honorable Cámara, cuando lo ha considerado procedente, se ha apartado de la rigidez de la ley escrita, reconociendo á numerosos ciudadanos, servicios no "prestados", se mostrará, á "fortiori" consecuente con esa norma de conducta que

le hace honor, computando al peticionario servicios cuya prestación al Estado es indubitable.

Y al proceder así, como lo espero, ratificará una vez más que su criterio amplísimo está siempre en favor de los sagrados postulados de la equidad y de la justicia.

Saludo á la Honorable Cámara con mi mayor consideración.

Montevideo, Abril 21 de 1914.

R. E. Güimil.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El señor Ramón S. Güimil, Agente de Rentas de Sarandí del Yi, solicita de Vuestra Honorabilidad que le sean computados, á los efectos de la jubilación, los servicios prestados á la Administración Pública como empleado en comisión en la Comisión Auxiliar de Flores desde Marzo de 1871 á Mayo de 1875, y como escribiente en la Subdelegación de Trinidad desde Diciembre de 1878 á Diciembre de 1882.

La Contaduría General del Estado, al hacer el cómputo de los servicios del señor Güimil, no tuvo para nada en cuenta los prestados en las fechas mencionadas, por no figurar en las planillas del Presupuesto.

El peticionario tiene necesidad de jubilarse debido á su mal estado de salud, y como se trata de funciones públicas desempeñadas por un empleado en cuya larga actuación dió pruebas de honestidad y competencia, — esta Comisión opina que deben declarársele válidos los servicios prestados en la Comisión Auxiliar de Flores desde Marzo de 1871 á Mayo de 1875 inclusives.

En su consecuencia, la Comisión de Peticiones se permite aconsejar á Vuestra Honorabilidad la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al señor Ramón E. Güimil, Agente de Rentas de Sarandí del Yi, al solo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, los servicios públicos prestados en la Comisión Auxiliar de Flores desde Marzo de 1871 á Mayo de 1875 inclusives.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 11 de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Saldaña—Mociono, señor Presidente, para que se suprima la segunda. —(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por el Salto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre represión del proxenetismo y otros delitos afines.

Señor Espalter—Como el informe es muy extenso, voy á hacer la indicación de que se suprima su lectura, y asimismo la hago extensiva á la lectura en general de los dos proyectos que habría que leer en este caso, porque los dos son extensos y de articulado numeroso.

Dejo hecha la moción.—(Apoyados)

Señor Presidente—En consideración la moción formulada por el señor senador por Maldonado: para que se suprima la lectura, en la discusión general, del informe de la Comisión y de los proyectos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes suprimidos son los siguientes):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 16 de 1913.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley que tiende á reprimir el proxenetismo y otros delitos afines.

Nuestras leyes sólo consideran como delito la incitación á la corrupción cuando la víctima es mujer menor de edad.

Escapan, pues, de la represión varias figuras jurídicas que encuadran perfectamente en los caracteres constitutivos de los hechos punibles.

Hace tiempo que se nota la existencia de ese vacío en el Código Penal, y los jueces encargados de ampliarlo, á menudo se han sentido impotentes para reprimir ciertos actos verdaderamente delictuosos.

Pero como los delitos relacionados con el proxenetismo no constituían en el país un mal generalizado, no se votaron las leyes complementarias, y al amparo de una protección pasiva, ese mal social continuó arraigándose en nuestra ciudad, que resultaba un terreno especialmente favorable para su cultivo, por ser puerto importante, por su proximidad á una gran capital, y por su carácter de estación veraniega, es decir, centro de atracción de una rica y numerosa población flotante.

Esa situación se ha agravado ahora— hasta el extremo de asumir los caracteres de un problema de palpitante actualidad, cuya solución se reclama unánimemente—á consecuencia de una ley sancionada en la República Argentina, que reprime severamente los delitos de proxenetismo, lo que ha provocado la emigración de un alarmante número de "marchands d'ivoire"—como dice Calboli— que se han refugiado en nuestro país, bajo la protección del silencio tolerante de nuestra legislación.

Ese estado de cosas se complica, porque dicha inmigración se radicará definitivamente en nuestro país, y sobre todo en la Capital, por las circunstancias que la caracterizan y que ya se han mencionado.

Se hace, pues, indispensable y verdaderamente urgente la sanción de una ley represiva de esos delitos, por lo cual someto á Vuestra Honorabilidad el proyecto adjunto, declarándolo incluído entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias.

La sociedad puede, en efecto, defenderse legítimamente, no sólo de aquellos que han efectuado un ataque efectivo á los derechos individuales, sino de todos los que, con una vida de actividad inmoral, exterioricen un grado de temibilidad suficiente, ocupando lo que se ha dado en llamar con propiedad las antesalas del delito.

La represión del proxenetismo en los casos en que éste no representa un ataque real á derecho, como en algunos casos lo constituye, se justifica, pues, por la necesidad de sanear el ambiente de esos individuos de tendencias francamente inmorales, en que se encuentra el germen impuro de todas las bajezas y de todos los crímenes.

El proxeneta, además de los actos antisociales que realiza, es temible por los delitos que provoca ó incuba, y es en sus filas en que se encuentra á menudo esos criminales astutos ó afortunados de que habla Ferriani.

"El mal es gravísimo—decía hace poco un experimentado jefe de policía argentina, — porque afecta fundamentalmente el orden moral de la sociedad, degrada á los hombres, preparándolos por la atrofia de sus sentimientos de dignidad y moralidad, para toda la escala de las acciones inconfesables, hasta el delito, y labra la desgracia de nuestros hogares."

Al entrar de lleno á la tarea moralizadora de legislar sobre esa materia, la Honorable Asamblea General puede tener la seguridad de que cumple con un deber social de alta trascendencia, que cuenta con la simpatía franca y decidida de todos los elementos sanos de la República, justamente alarmados con la invasión de los individuos que han huído de la Argentina por el temor á las sanciones de la enérgica ley que acaba de ser aprobada por su Parlamento.

Con la designación "Del proxenetismo y otros delitos afines", adoptada para la sección correspondiente del Código Penal, se comprende á los individuos conocidos con los nombres de caftens ó lenones, ó sean los reclutadores y negociantes de mujeres á los efectos de la galantería mercenaria.

El proyecto pena, pues, el fomento de la corrupción, pero no sanciona ni tiende á reprimir la prostitución voluntaria de la mujer que pueda practicarla según la ley, por ser eso un mal inevitable y necesario, dentro de nuestra organización social actual, para impedir otros mayores, como así lo juzgó en la antigüedad el legislador Solón, y como así se admitió hasta en la Edad Media.

El hetairismo es un fenómeno complejo en que intervienen múltiples factores de orden económico, de índole sociológica y de ambiente moral, de manera que sin llegar al concepto fatalista de algunos moralistas y filósofos, tenemos, al menos, que renunciar á atacarlo por el procedimiento demasiado simple, y probadamente ineficaz, de la represión.

Por las mismas razones, no se somete á sanción penal á las personas que regenteen casas de tolerancia, siempre que su rol sea pasivo, es decir, que se concreten á recibir á las mujeres que tengan el derecho de prostituirse. Si aquéllas salen de ese rol y se hacen sujetos activos de corrupción, ó traficantes de mujeres ya corrompidas, entonces se convierten en los proxenetas previstos y penados por esta ley.

Para el proyecto adjunto se ha adoptado el criterio seguido por nuestra materia penal, porque conviene mantener su uniformidad hasta tanto se practique una reforma general que armonice la actual legislación criminal con los principios científicos que inspiran las sanciones penales.

Nuestro Código, inspirado, como su fuente, el proyecto Zanardelli, en el neoclasicismo penal que domina aún dentro de la legislación represiva del mundo, tiende de modo constante á la prevención general y especial, por la intimidación que surge de la amenaza y del cumplimiento de la pena, y á la eliminación, más ó menos rigurosa, de los delincuentes, separándolos temporalmente del medio social.

El fin correccionalista que forma el norte de la escuela española moderna, y que informa la tendencia práctica norteamericana, no ha entrado sino de manera muy vaga y subsidiaria en el plan represivo del Código, y la individualización de la pena, de acuerdo con la categoría antropológica y social del delincuente (postulado positivista) no ha sido buscada más que con el reducido y empírico recurso de las circunstancias agravantes y atenuantes.

El Poder Ejecutivo ha debido amoldarse á esta situación legislativa, no sólo por razones de armonía jurídica, sino por la carencia actual de establecimientos distintos para las diversas clases de delincuentes, á lo que se añade la falta de magistratura especializada de acuerdo con las exigencias de la criminalogía científica.

Antes de entrar al análisis del proyecto, conviene aclarar dos cuestiones que podrían ser motivo de críticas infundadas: la relativa á la severidad de la ley, y á su casuísmo.

Las penas establecidas son rigurosas si se las compara con las que aplica á otros delitos nuestro Código, pero son, sin embargo, más benignas que las determinadas en otras legislaciones.

Como penas se han adoptado las del Código actual, no sólo por los motivos de armonía antes apuntados, sino porque otras,—como la de azotes, preconizada en pleno Parlamento británico por Lord Chamberlain y aplicada con éxito en Inglaterra,—repugnan al modo de sentir de nuestro pueblo, é implicaría un retroceso sobre las conquistas humanitarias y dignificantes alcanzadas por impulso de los filósofos de fines del siglo XVIII—secundados gloriosamente por la escuela penitenciarista de la centuria anterior á la nuestra—y que fueron incorporados por el artículo 138 á la Carta Fundamental del año XXX.

En cuanto al casuísmo del proyecto, se explica, también, porque, como se trata de una ley que limita los derechos individuales, conviene precisar los casos, á fin de dar normas exactas á los funcionarios encargados de aplicarla, para evitar cualquier atentado ó abuso.

Como queda dicho, el proyecto prevé la corrupción y la explotación de la prostitución.

La primer cuestión que se plantea es si se debe castigar la corrupción de las mujeres mayores de edad. La legislación alemana se decide por la afirmativa; otras, como la francesa, sólo lo hacen cuando la mujer ha sido corrompida mediante amenaza, engaño, etc., es decir, cuando el consentimiento ha sido viciado. Nuestra ley no la reprime.

Estos dos últimos criterios son erróneos.

En efecto, lo que se debe penar es el hecho de corromper, de prostituir, de aumentar el número de mujeres que se dediquen á una vida desgraciada. Si la prostitución, dentro de la organización actual de la sociedad, y hasta tanto se modifique, ésta, puede ser considerada como una necesidad social, en cambio no hay motivo para estimular su desarrollo.

Que la mujer libre disponga de su cuerpo, pero que no obre por excitación de otros que pretenden beneficiarse con ella. De acuerdo con ese criterio, ¿qué importa, pues, que la víctima sea mayor ó menor de edad?

Esa circunstancia sólo servirá para determinar la pena, pero no para desaparecer el delito, desde que los extremos característicos de éstos existen en los actos de esos parásitos que viven á expensas de las desgracias de otros, provocadas por ellos.

En resumen, se castiga al sujeto que provoca el hetairismo y no á la persona que lo ejerza.

En el proyecto se prohibe la prostitución de la mujer que tenga menos de veintiún años, siguiendo en eso al artículo 297 del Código Penal. Aun cuando el Civil dice que las mujeres, hasta la edad de 23 años, no pueden casarse sin el consentimiento de sus padres,—y dentro de una rigurosa lógica tampoco debía permitirse que se prostituyeran,—no es posible, sin embargo, uniformar la ley penal á la civil, porque, fijando ésta la mayoría de edad en los 21 años, no se podría impedir á las mujeres comprendidas entre 21 y 23 la reclusión en los asilos de menores, que es la única sanción admisible. Y como no se puede impedir que ejerzan su comercio, se las obligaría á adoptar la prostitución clandestina, perjudicial para ellas—porque serían más explotadas—y para la sociedad—porque serían menos vigiladas.

La corrupción de una menor de edad se sanciona por la mayoría de las legislaciones, sin distinguir si medió ó no su consentimiento. Es desde el punto de vista de la pena que conviene considerar la edad de la víctima. En primer lugar, hay que distinguir las que tienen menos de 12 años, á fin de penar más severamente á los autores del delito, pues el legislador señala esa edad como el principio de la pubertad y establece que la aproximación sexual con una menor de 12 años constituye siempre el delito de violación. Es evidente que el delito que comete el que corrompe ó prostituye á una menor de esa edad debe recibir una fuerte sanción. Nuestro Código pena la violación de una menor de 12 años con ocho á diez años de penitenciaría, y, en cambio, impone, al que la prostituye, 15 á 18 meses de prisión, con uno ó dos grados de aumento. Esa represión es ilógica, porque el autor del delito de corrupción revela mayor cinismo, desde que el violador pudo ser impulsado por una pasión violenta, siendo así menos criminal. Por otra parte, la víctima queda más perjudicada en el caso de la prostitución que en el de la violación; luego, pues, como no se tiene en cuenta el consentimiento de ésta, porque no puede darlo, debería castigarse con mayor pena en el caso de la corrupción que en el de la violación.

Se considera también, como agravante, la prostitución de una persona cuya edad oscila entre 12 á 18 años, porque en ese período, el consentimiento de la víctima está viciado por su inexperiencia y porque es entonces que se despierta la vida sexual, y puede dominar fácilmente el instinto sobre la reflexión.

Para el período comprendido entre 18 á 21 se ha seguido, como queda dicho, el criterio legal que fija ésta para la mayoría.

Teniendo en cuenta las consideraciones que preceden, deben penarse esos delitos con un criterio distinto al seguido para la violación, estupro, rapto, etc. En éstos el autor del delito es menos culpable porque pudo obrar enceguecido por la pasión, porque no le guía el interés del lucro, porque perjudica menos á la víctima, porque pudo ser excitado por ella, y porque con el casamiento puede reparar el daño hecho, mientras que en los delitos que ahora se prevén, el móvil es infinitamente inferior, desde que se trata de obtener un lucro sórdido en cambio de la corrupción de una menor de edad.

De ahí, pues, que se sancione severamente á esos delincuentes y no se distinga si ha habido ó no consentimiento de la víctima.

La explotación de la prostitución puede ser penada, pero hay que hacer un distingo respecto á sus auxiliares. Pues entre éstos figuran los regentes de prostíbulos, que no incurren en el delito de proxenetismo cuando desempeñan un rol pasivo, es decir, cuando se concretan á recibir pupilas ó mujeres que tengan el derecho de perderse, ó que ya se hallen prostituídas. Si abandonan ese rol pasivo para practicar el tráfico activo, entonces se convierten en los proxenetas previstos por el número 3 del artículo 297 y deben ser penados. Si en su rol pasivo reciben una mujer que no esté autorizada para ejercer el tráfico de su cuerpo, es decir, que sea menor de 21 años, incurren también en el delito de proxenetismo.

Tenemos, pues, que los lenones son pasibles de penas cuando se dedican á prostituir ó á hacer el tráfico activo.

La habitualidad del proxenetismo constituye un agravante porque el delito existe aun cuando se corrompa una sola persona.

La ley no distingue entre el proxenetismo ejercido por hombres ó mujeres, cuando la experiencia demuestra que en este delito pueden existir delincuentes de cualquiera de los dos sexos.

La iniciación á la prostitución de los varones menores de 16 años, también debe reprimirse, aun cuando esa forma delictuosa sea desconocida entre nosotros, porque los elementos perniciosos que acaban de llegar podrían fomentar su cultivo. Pero como el hombre se defiende mejor y resiste con más facilidad á la violencia, se puede fijar como máxima la edad indicada.

El inciso 1.o del artículo 297 ha sido redactado, teniendo á la vista la reforma hecha en 1885 al "The criminal law comendment" inglés.

Para el inciso 4.o se ha seguido la redacción, aún completándola, del artículo 32 del decreto real italiano de 27 de Octubre de 1891, referente al proxenetismo.

El inciso 6.o se ha redactado teniendo presente lo que establece el artículo 459 (último apartado) del Código Español, reformado por la ley de Julio 21 de 1904.

El último inciso del artículo 297 ha sido inspirado por el artículo 334 (último apartado) del Código Penal Francés, reformado por la ley de Abril 4 de 1903.

La ley proyectada no exige el fin de lucro como carácter constitutivo del delito de proxenetismo, porque, cayendo la exigencia de la prueba sobre la parte acusadora, podría dificultarse el éxito de la acción represiva que se busca, fuera de que es casi imposible concebir siquiera un caso de lenocinio que no lleve implícitamente aquella finalidad.

En el delito de proxenetismo el Poder Ejecutivo ha conceptuado una circunstancia agravante el hecho de la complicidad, en su sentido lato, que comprende tanto la cooperación principal como la secundaria.

Ha seguido en esto la corriente positivista italiana, — de que Sighele es, en este punto, el más alto exponente, — según la cual la complicidad debe ser un motivo general de agravación de la pena, por cuanto indica una temibilidad mayor en el delincuente y una facilidad más grande para la comisión del delito.

El proyecto incluye entre los agravantes el hecho de que se trate de una mujer casada. La gravedad objetiva del delito es mayor en ésta que en los casos normales, porque implica un ataque á la organización regular de la familia, — y por tanto indica un grado más grande de temibilidad en el delincuente, ya que la gravedad del interés social violado es, para los positivistas, uno de los elementos que sirven para el diagnóstico de esa temibilidad.

En el proyecto no se incluye la represión de los individuos que, sin traficar con la corrupción, viven parasitariamente á sus expensas. Estos cometerían delito en el caso de que ejercieran violencia sobre la mujer, y para reprimirlos sería necesario dictar una ley que comprendiera, también, á aquellos que viven con el beneficio de las meretrices y que, por lo tanto, no cometerían ningún delito. En algunos países en que eso se ha intentado, fracasó la ley porque era fácil burlarla, ya sea con la constatación de que los individuos vivían á sueldo por los servicios que prestaban á las mujeres, ó por cualquier otro expediente análogo, y cuya contraprueba resultaba excesivamente difícil.

Por otra parte, la sola consideración de que esos individuos son peligrosos no es motivo suficiente para que se dicte una sanción penal para su modo de vida mientras no cometan algún atentado, y cuando eso ocurriera quedarían sometidos á las penas de las leyes que hubiesen infringido. Si á los ladrones reconocidos no se les aprehende sino cuando atacan la propiedad, no habría razón para encerrar á los "maquereaux" y "souteneurs" por la posibilidad de que cometieran algún delito.

Los artículos 2.o y 3.o no tienen otro objeto que armonizar esta ley con disposiciones ya existentes.

El artículo 4.o tal vez suscite alguna duda respecto á su constitucionalidad. Pero es indudable que, interpretado racionalmente, el artículo 147 de la Constitución se armoniza con aquél, porque la ley que se proyecta tiene todos los caracteres de una ley de higiene, y como ésta tiende á evitar el contagio de un grave mal social.

Si el Poder Ejecutivo se ha considerado inhabilitado para impedir la entrada al país de elementos indicados como nocivos, ha sido porque ninguna ley le concedía esa facultad, y no por creer que una ley de esa naturaleza fuese, en todos los casos, inconstitucional.

Los artículos 5.o, 6.o y 7.o podrán parecer redundantes, desde que las facultades que acuerdan existen en el derecho general, pero conviene establecerlas en esta ley, á fin de divulgar su conocimiento.

Los artículos 4.o, 6.o, 7.o, 8.o y 9.o han sido tomados, aunque con modificaciones, de la ley sancionada últimamente en la Argentina.

Si un excesivo rigor en las penas produce como resultado su no aplicación, también la complicación y lentitud de los procedimientos impide la sanción de ciertos delitos leves. Para obviar este inconveniente se establece en el artículo 10 que varios de los delitos indicados en esta ley serán de la competencia de los Jueces de Paz. Aun cuando las penas fijadas excedan de las que señala el artículo 395 del Código de Instrucción Criminal para determinar la competencia de la justicia de paz, el hecho no tiene importancia porque el mismo Código Penal aplica penas mayores á faltas que son de la jurisdicción de ésta.

El artículo 13 tiene por fin salvar los inconvenientes legales que se producirían al promulgar una ley más severa que la anterior.

En cuanto á la tentativa, frustración, reincidencia, complicidad, y para la forma de aplicación de los agravantes, los casos previstos en esta ley se regirán, como es natural, por los principios generales aplicables á la legislación penal.

Antes de terminar este mensaje el Poder Ejecutivo desea hacer notar, — para que no pueda tachársele de un anticientífico optimismo, — que si cree poder prevenir la implantación artificial de la trata de blancas en gran escala dentro de nuestro ambiente, — no cree, en cambio, que la legislación represiva que propone pueda ser una panacea todopoderosa para suprimir otras de las especies de parasitismo anotadas, y que han crecido en nuestro medio en virtud de esa adaptación inferior de que habla Sergi.

La ley represiva, — sobre todo dentro del sistema del Código, — no puede, es lógico, atacar la raíz de un fenómeno universal que responde á causas hondas y complejas.

La eliminación relativa puede dar sus frutos, la intimidación puede surtir sus efectos, pero siempre queda esa capa impermeable de los que viven "Al margen del Código Penal", orillando sus asperezas y sus dificultades. Y queda también esa otra legión de inintimidables, que anota Ferri, habituales del delito, para quienes la pena es un simple "riesgo profesional" que no influye mayormente sobre su psicología.

De todos modos, el resultado benéfico de la ley será evitar que se aclimate entre nosotros una industria indigna, de origen exótico, ahuyentando esa honda internacional de aventureros traficantes, — y corregirá, en lo posible, la explotación del vicio, haciendo difícil entre nosotros la esclavitud de la mujer, la más degradante y terrible de todas las esclavitudes.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, acuerdan y

DECRETAN:

Artículo 1.o La Sección IV, Título VIII, Libro 11 del Código Penal quedará redactada en la forma siguiente:

Del proxenetismo y otros delitos afines

297. Será considerado como reo del delito de proxenetismo:

1.o El que obtenga, ó contribuya á obtener, por cualquier medio que una mujer no ramera, ó menor de veintiún años, tenga relaciones ilícitas con una ó varias personas; ó se libre á la prostitución, ó á otro tráfico semejante; ó que abandone el territorio de la República para hacerla servir á algunos de los fines indicados; — aunque medie el consentimiento de la víctima.

2.o El que ejecute cualquiera de los actos previstos en el inciso anterior respecto de un varón menor de diez y seis años.

3.o El que en cualquier forma, que no sea la simple admisión por la persona regente de casa autorizada, efectúe el tráfico de personas dedicadas á la prostitución.

4.o Quien detenga ó contribuya á detener contra su voluntad en un prostíbulo, casa de citas ó pensiones de artistas que tengan este carácter, ó en cualquier sitio de tolerancia, á una persona, aunque ésta hubiera entrado espontáneamente y ejercido voluntariamente la prostitución, y á pesar de todas las promesas, obligaciones ó deudas que hubiese contraído.

5.o La persona, ó personas, regente de cualquiera de las casas citadas en el inciso anterior que admitiere á menores de veintiún años para el ejercicio de la prostitución, ó á cualquiera de las víctimas de los delitos previstos en los incisos anteriores. En este último caso no será pasible de pena cuando pruebe que no conocía la existencia del delito cometido.

6.o La persona bajo cuya guarda estuviera, por razón de tutela ó instrucción, una menor de edad y que con noticia de la prostitución de ésta, por su permanencia ó asistencia frecuente á casas ó lugares de vicio, no la recoja para impedir su continuación en tal estado y sitio, y no la ponga en su guarda, ó á disposición de la autoridad si careciere de medios para su custodia.

En los incisos 1.o, 2.o y 4.o la pena será de dos á cuatro años de penitenciaría; de uno á dos años de prisión en los de los incisos 3.o y 5.o y de tres á seis meses de prisión, ó multa de trescientos á ochocientos pesos, en el del inciso 6.o.

La pena será de cuatro á seis años cuando el proxenetismo sea habitual, ó cuando se ejecute por medio de coacción física.

Si la persona fuese menor de doce años la pena será de ocho á diez años de penitenciaría.

Existirá el delito de proxenetismo aunque algunos de los actos constitutivos de la infracción hayan sido cumplidos fuera del territorio de la República.

298. Son circunstancias agravantes del proxenetismo, efectuarlo:

1.o Por medio de maniobras fraudulentas, abusos de autoridad, amenazas ó cualquier otro medio de intimidación.
2.o Respecto de una persona mayor de doce años y menor de diez y ocho.
3.o Por persona que tuviese á su cargo la víctima por razón de tutela, curatela, instrucción, vigilancia, custodia ó cualquier otro motivo de la misma naturaleza aunque fuese temporal; con abuso de confianza, de relaciones familiares ó domésticas.
4.o Con la cooperación, principal ó secundaria, de otras personas.
5.o Sobre una mujer casada.

Art. 2.o Modifícanse las siguientes disposiciones de la ley de 24 de Febrero de 1911 sobre protección de menores, que quedarán redactadas así:

Artículo 1.o Número 1. "Si fuesen condenados como autores ó cómplices por haber cometido respecto de sus hijos algunos de los delitos previstos en la Sección IV, Título VIII, Libro II del Código Penal, titulada: "Del proxenetismo y otros delitos afines".

Art. 2.o Número 3. "Si fuesen condenados por cualquiera de los delitos previstos por la Sección IV, Título VIII, Libro II del Código Penal".

Derógase el número 5.o del artículo 2.o de dicha ley.

Art. 3.o Modifícase el artículo 300 del

Código Penal sustituyendo la expresión "ó corrupción de menores" del inciso 1.o por esta otra: "ó proxenetismo y otros delitos afines".

Art. 4.o El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario para impedir la entrada en el territorio de la República á todos los individuos que reconocidamente se hayan ocupado dentro ó fuera del país del tráfico de mujeres.

Art. 5.o Todos los delitos previstos en esta ley darán lugar á la acción pública.

Art. 6.o Los delitos calificados en la presente ley deberán ser denunciados por cualquier persona del pueblo ó por cualquier sociedad de beneficencia que se haya fundado ó que se funde en el país con el propósito de defender á la mujer.

Art. 7.o Las autoridades marítimas, policiales, municipales y judiciales deberán prestar su auxilio cuando fuese requerido. por cualquier persona del pueblo ó por las asociaciones ya expresadas, con el objeto de constatar la existencia del delito ó para sustraer inmediatamente, á la víctima, de los efectos del mismo, ó aprehender á los delincuentes.

Art. 8.o Si algún empleado público contraría, en cualquier forma, por hechos ú omisiones, los propósitos de esta ley, será penado, cuando no exista delito más grave, con la pérdida del empleo ó inhabilitación de dos ó cuatro años para ocupar otro.

Art. 9.o La persona que regentee prostíbulos, casa de citas ó pensiones de artistas que tengan este carácter, queda obligada, bajo pena de cien á doscientos pesos de multa, ó prisión equivalente, por cada infracción, á mantener en lugares visibles ejemplares de la presente ley en los idiomas que indiquen las disposiciones reglamentarias.

Art. 10. Los delitos previstos por el número 6 del artículo 297 y 9.o de esta ley, serán de la jurisdicción de los Jueces de Paz, y para su represión se seguirán los procedimientos determinados en el capítulo I, Título III del Libro 1.o del Código de Instrucción Criminal.

Art. 11. Deróganse las leyes que se opongan á la presente.

Art. 12. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Disposiciones transitorias

Artículo 13. Los que hubiesen cometido alguno de los delitos previstos en los antiguos artículos 297 y 298 del Código Penal, antes de la promulgación de la presente ley, podrán ser perseguidos de acuerdo con ellos y quedarán sometidos á las sanciones que esos mismos artículos establecen, siempre que no puedan ampararse á lo que sobre prescripción de delitos dispone aquel cuerpo de leyes.

Se aplicará el mismo principio para las causas actualmente en trámite, y se cumplirán, ó seguirán cumpliendo, las sentencias ejecutoriadas que sobre esos mismos delitos hubiesen recaído.

Art. 14. Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 15 de 1913.

BALTASAR BRUM.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión acepta el propósito fundamental del proyecto iniciado por el Poder Ejecutivo y que se refiere á suprimir y combatir lo que se ha llamado por extensión la trata de blancas.

Además de la lucha indirecta de orden económico y social contra esa industria infame, y que no es del caso exponer y ni siquiera insinuar en este informe, y la que ofrece por sí mismo el medio ambiente inadecuado para su implantación con el carácter internacional que en otras partes alcanza, hay que emplear otros medios y alzar el arma de la ley contra ella, y asestarle sus golpes.

Hay que evitar, por lo menos, que la Capital se convierta en centro de los manejos de esa corrupción, reciamente combatida en los dos países vecinos, y que en ella podría tener la forma, ya que no de importación de víctimas, como sucede en ellos, de exportación de pobres hijas del pueblo, que serían arrancadas mediante engaños, para servir, en el extranjero, de objeto de inicua explotación. Esta sola consideración bastaría para justificar el proyecto.

Ha dicho Carlos Gide, en una carta dirigida al Secretario de la Federación abolicionista de las casas de prostitución: "Admito que la mujer pueda venderse para ganar dinero, pero jamás admitiré que una tercera persona, un intermediario, posea el derecho de aprovecharse de las utilidades que le proporcionan su gracia y sus caricias. Y me extraña que en la jurisprudencia coexistan la pena para castigar el comercio de fotografías obscenas, que por lo general son representaciones del lupanar, y la tolerancia ó el derecho á la libertad de vender los originales, con patente de la autoridad".

En esta materia es uno de los puntos más controvertidos saber si la trata en sí misma, independiente de toda circunstancia de minoridad, de fraude ó de violencia, debe ser objeto de un delito ó escapa á la represión. El proyecto del Poder Ejecutivo se resuelve en el sentido de considerar delictuosa la trata en todos los casos, aun cuando la mujer sea mayor de edad, aun cuando sea prostituta, y aun cuando medie, para el tráfico, su propio consentimiento. En todos los casos el hecho encierra los caracteres necesarios para considerarlo delictuoso; son á saber: inmoralidad, violación del derecho positivo ó de la ley natural, pues hace tráfico de la persona humana que no está en el comercio, y sobre todo, daño de enorme trascendencia social. En este concepto, el proyecto se aparta de las leyes de sentido latino cristalizado en la ley francesa de 4 de Abril de 1903, para inclinarse del lado de las leyes de sentido anglosajón, que castigan la trata, cualquiera que sea la edad y la condición de las víctimas.

En el día de hoy la propaganda lleva á aquellos países en la sana disecación de estos últimos, y unifica á todos en un criterio absolutamente prohibitivo, y por consecuencia, el proyecto, en este punto, no puede merecer sino la más decidida aprobación.

Pero hay más, y á este respecto la Comisión extiende la iniciativa del Poder Ejecutivo.

El proyecto castiga tan solo el proxenetismo activo, aquel que es por lo común realizado por el caften extranjero, aquel que podríamos llamar proxenetismo internacional, pero hay otra forma, que es entre nosotros la implantada de tiempo atrás, la arraigada en las costumbres malsanas de cierta esfera social, y que tiende á difundirse cada vez más. Y esa forma, aunque en la realidad es de un proxenetismo tan activo como aquél, se oculta bajo las exterioridades de la simple tolerancia y se traduce en la situación tan general del parásito que vive en concubinato con la ramera, para explotarla hasta el fin. La apariencia es la simple tolerancia, pero la realidad es la explotación de la mujer, convertida en instrumento, en esclava de un ser más fuerte, más audaz y más degradado que ella misma. De ahí que vuestra Comisión juzga del caso ampliar y completar el proyecto del Poder Ejecutivo con la disposición que lleva el número 4 del artículo 1.o del proyecto sustitutivo.

El Poder Ejecutivo dice en su mensaje que ha fracasado, en algunos países tal propósito, porque era fácil burlar la ley, con la constatación, por ejemplo, de que los explotadores de que se trata tenían algún medio propio de subsistencia ó vivían á sueldo por los servicios que prestaban á las mujeres. Es verdad, puede burlarse esta disposición, como pueden burlarse todas las otras disposiciones del proyecto y aún todas las disposiciones penales, pero en la República no será tan fácil la burla ante la mirada de un Juez perspicaz. Por otra parte, la ley que reprime, previene también, y aun cuando la represión pueda eludirse, como en algún caso puede ser eficaz, esta simple posibilidad basta para que tenga alguna virtud preventiva, y obliga por lo menos á adoptar precauciones y restricciones, que atenúan el delito que se proyecta castigar.

Dice además el mensaje que la sola consideración de que esos individuos son peligrosos no es suficiente para hacerlos sufrir una sanción penal. También es verdad; pero vuestra Comisión no sólo los considera capaces del mal, sino autores del mal mismo, porque ellos no sólo con las palabras y con los actos, sino con su vida entera, organizada y adaptada definitivamente sobre la explotación del vicio de la mujer, sostienen ese vicio, lo aleccionan, lo consolidan para vivir en la holgazanería de los productos de él.

Quizás se piense que hay cierta inconsecuencia en permitir que el hombre pague sus pasiones, é impedirle á la mujer, á la meretriz, que pague las suyas, que el hombre pueda sostener una amante y la mujer no. Pero ni ante la moral, ni en la realidad, esas situaciones son análogas.

La mayor parte de las veces esas uniones no son sostenidas sino por el temor, la intimidación ó el hábito, y cuando lo son por la pasión, también hay que defender á la mujer contra el extravío de sus propias pasiones de ser débil, enfermizo y anormal.

Son de una exacta aplicación á la cuestión que se plantea unas palabras que escribía Cuartero en su notable informe presentado al Congreso de la Federación abolicionista de Ginebra: "No está lejano el día en que la tutela establecida en favor del pródigo que incapaz ó desordenado no administra bien sus bienes, se haga extensiva á las mujeres que no saben cuidar su dignidad y vergüenza, y entonces resultaría esa curaduría verdaderamente ejemplar."

Quizás piense alguien también que castigar esa forma de la unión sexual es privar á la ramera, que es de todos despreciada, de un defensor; pero ese defensor no lo es de otra cosa que de sus vicios, y en verdad nada perdería la prostituta con la ausencia de ese caballero de la villanía y el deshonor.

La prostitución es un mal necesario, y castigarla es imposible y contraproducente, pero puede atacarse, sino de frente, indirectamente y por todas partes; y una manera de disminuirla es castigar en la medida de lo posible al que trafica con ella, cualquiera que sea la forma de ese tráfico; y como la forma generalizada, la forma criolla, si así puede decirse, es la que explota el vagabundo de arrabal, esa es la que debe ser muy especialmente reprimida por la ley. Esta disposición, bajo otro aspecto, es concordante con las que castigan la vagancia, pues castiga esa vagancia urbana que se encarna en la forma repugnante del vago que vive á expensas del vicio y la desgracia de una mujer.

Por lo demás, como lo dice el mensaje del Poder Ejecutivo, la sociedad puede

defenderse legítimamente, no sólo de aquellos que han efectuado un ataque efectivo á los derechos individuales, sino de todos los que, con una vida de actividad inmoral, exteriorizan una condición de temibilidad suficiente y ocupan lo que se ha llamado con propiedad las antesalas del delito. Y esa vida de abyección es el terreno fecundo donde se incuban estafas, robos y delitos de todo género.

El proyecto del Poder Ejecutivo exceptúa de penalidad á aquel lenocinio pasivo que consiste en recibir ó admitir en las casas de tolerancia á las prostitutas; pero cuando éstas sean menores de edad, no deberán ser recibidas, bajo pena de uno á dos años de prisión.

La Comisión cree debe modificarse esa disposición en el sentido de prohibir y castigar tan sólo la admisión de mujeres menores de diez y ocho años.

Bajo el régimen de la prostitución reglamentada hay que tolerar ese mal, porque toda intolerancia con él no producirá otro resultado que el contraproducente de estimular la prostitución clandestina. La prostitución se ceba especialmente en las mujeres de esa edad, y ya que esa tendencia sea incoercible, debe procurarse evitar el mayor mal, y el mayor mal es la prostitución oculta, que escapa á todas las previsiones y las represiones de la ley.

En los países donde está reglamentada la prostitución, se tolera la inscripción desde los diez y ocho años de edad. Casi todos los relatores del Congreso de Bruselas del año 1902 están en eso de acuerdo. En general, la mujer á esa edad es consciente de sus actos y puede encargarse de su defensa física y moral en las mismas condiciones que en otra edad de la existencia. Y es por esto que el Código Penal no castiga la seducción de la doncella de más de diez y ocho años (artículo 284 del Código Penal).

En nuestro país se ha aceptado por las autoridades sanitarias respectivas esa edad, con el fundamento de la experiencia de los países que desde hace muchos años luchan con las calamidades de la prostitución y el de la precocidad sensual de la mujer americana.

La defensa social contra las enfermedades venéreas, y sobre todo contra la avariosis destructora, exige una vigilancia sanitaria de las prostitutas. Entre ellas el cincuenta por ciento son menores de veintiún años.

Si no se tolera la inscripción, y por el contrario se castiga su admisión en los prostíbulos, la prostitución será siempre clandestina, y á pesar de los esfuerzos de la ley y de la policía para combatirla, habrá siempre una legión de menores de veintiún años, sin vigilancia médica, la más codiciada de la lujuria, diseminando por todas partes las más terribles enfermedades.

En el Consejo de Protección de Menores, al día siguiente de su instalación, se planteó el problema. Algunos de sus miembros advirtieron cierta especie de incongruencia entre las disposiciones de los artículos 2.o y 4.o del Reglamento de prostitución que autoriza la prostitución de la mujer mayor de diez y ocho años, y su inscripción en los registros, y las disposiciones de la ley de 24 de Febrero de 1911. Dentro de la economía de esta ley, la mujer mayor de diez y ocho años y menor de veintiuno que ejerce la prostitución, está en uno de estos dos extremos: ó es una menor que no está bajo la potestad ni custodia de nadie, y en tal caso, es una menor desamparada; ó por el contrario está bajo la potestad ó custodia de alguna persona.

En el primer supuesto, debe aplicársele el Capítulo 4.o de la ley referida que trata de la organización de la tutela de los menores desamparados ó sin padres conocidos; en el segundo, ó sea cuando la menor está bajo la potestad ó custodia de alguna persona, ésta debería perder la patria potestad, de acuerdo con lo que disponen los artículos 2.o y 14 de la ley de protección, organizándose entonces la tutela en la forma que prescribe el Capítulo 2.o.

Hemos de decir, sin embargo, que esta incongruencia que se ha advertido no es absoluta y total. En la mayor parte de los casos, el padre ó el tutor que toleran la prostitución de la menor, deben perder, por su culpable desidia, toda protestad sobre ella, pero no en todos. Esa tolerancia puede no ser un olvido de sus deberes, puede ser una simple fatalidad, y no merecer la pérdida de la patria potestad ó la tutela, ni la organización de la tutela pública de que habla la ley de protección.

Quizás en mérito de esta consideración, de la exposición que en su seno hizo el delegado del Consejo Nacional de Higiene, doctor Mainiréné, y sobre todo en la imposibilidad en que se encontraba de atender á la guarda de más de quinientas menores prostitutas sometidas á la vigilancia médica en la República, el Consejo de Protección se abstuvo de pedir la derogación de las disposiciones reglamentarias arriba citadas, y se limitó á pedir á las autoridades correspondientes exigieran con todo rigor la presentación de los documentos que atestiguan la edad de las menores que solicitan la inscripción, para evitar que se inscriban como había sucedido hasta entonces, menores de diez y ocho años, y le remitieran periódicamente una relación de nombres de las menores que se anotaran en el registro para adoptar en cada caso las medidas que creyese oportuno.

El proyecto del Poder Ejecutivo llega, en el asunto, á la más radical de las soluciones, ó sea el castigo de la simple admisión en los prostíbulos de las menores que se hallen entre los diez y ocho y veintiún años. Y decimos que es esa la más radical de las soluciones, porque ella importa no sólo derogar los reglamentos de prostitución y establecer que sólo puedan inscribirse las mujeres mayores de edad, sino que es constituir en delito la admisión de menores mayores de diez y ocho años en las casas de prostitución.

Vuestra Comisión, por las razones arriba indicadas, no os aconseja esa solución. Pero esto no significa dejar sin amparo alguno, en el vicio, á la menor mayor de diez y ocho años. La legislación civil, y en particular la ley de protección, arbitran las medidas conducentes á remediar el mal cuando el mal tiene remedio, sea separando á los malos padres de la potestad de sus hijas sea confiando la custodia de ellas, en la medida de lo posible, á los Consejos de Protección y á las Sociedades de Patronato instituídas especialmente para este fin.

La Comisión, por punto general, está de acuerdo con la penalidad que en el proyecto se establece, salvo algún caso, como por ejemplo el de tráfico de mujeres menores de doce años. El proyecto castiga ese tráfico con penitenciaría de ocho á diez años, ni más ni menos que como castiga el Código Penal en su artículo 277 el delito de violación. Pues bien: se trata de delitos distintos, y si bien es cierto que el proxeneta puede ser más repugnante que el propio violador, es sin duda menos criminal. Más repugnante, más perverso que cualquiera de los dos, sería aquel que dejase á su madre morirse sin alcanzarle un vaso de agua ó un pedazo de pan, y sin embargo no sería criminal en el sentido jurídico de la palabra. Si el corruptor ha cooperado materialmente á la comisión del delito, podrá ser un coautor ó un cómplice, según los principios generales; pero si ha sido un simple intermediario, como es el caso de que el proyecto trata, merece, sin duda, una pena de más de quince á diez y ocho meses de prisión, pero menos de la del propio violador. El proxeneta ha preparado el mal, pero no lo ha hecho, no ha realizado el mal mismo, irreparable siempre, como el que ha violado. Modifica también la Comisión la pena del hecho de admitir menores de doce á diez y ocho años en los prostíbulos, y en lugar de uno ó dos años de prisión la castiga con prisión de doce á quince meses, con lo cual pone la pena en concordancia con el régimen de penalidad que nuestro Código adopta. Asimismo la Comisión juzga que no debe castigarse con la misma pena al que hace víctima de su tráfico á las mujeres honestas y á las prostitutas. El primero es más culpable y más perjudicial. El señor Ministro del ramo fué quien insinuó en el seno de la Comisión esta diferencia de penalidad, que si no aparecía en el proyecto del Poder Ejecutivo, ha sido, según lo manifestó, por un error de redacción ó de copia.

La Comisión considera que uno de los preceptos más interesantes, porque es quizás uno de los más eficaces del proyecto, es el que autoriza al Poder Ejecutivo á impedir la entrada al país de los mercaderes de la trata de blancas, pero juzga que conviene dar alguna garantía contra el caso de una posible arbitrariedad de la Administración, y de ahí el recurso policial que instituye, que concilia las exigencias de una represión rápida con los fueros de la libertad individual.

Las otras modificaciones introducidas en el proyecto del Poder Ejecutivo son de menor cuantía y tienden á simplificarlo, despojándolo de todas aquellas disposiciones que pueden considerarse como ociosas, como la del inciso 2.o del artículo 1.o, como redundantes como la del inciso 4.o del mismo artículo, la del artículo 5.o y la del artículo 13, que tienen el carácter de transitorias, ó encaminadas, como la de los artículos 6.o, 7.o y 8.o, á organizar una policía demasiado activa contra el proxenetismo, y por tanto á los abusos del exceso de celo que puede llegar á perturbar la tranquidad de las personas honestas, y del artículo 10, que amplía quizás demasiado la jurisdicción de los Jueces de Paz, los cuales, salvo los que disponen leyes especiales dentro del derecho común, no pueden nunca aplicar penas mayores de quince días de prisión ó sesenta pesos de multa (artículo 395 del Código de Instrucción Criminal).

La Comisión se ha dado cuenta de que la incorporación en la ley de algunas de esas disposiciones ociosas ó redundantes tienen el propósito de divulgar entre el pueblo, y sobre todo hacer llegar á todos, victimarios y víctimas, el derecho y la ley de la tierra á este respecto, pero este propósito se llenaría de la misma manera, incorporándolos aún más amplia y concretamente todavía en el decreto reglamentario, el cual debería alcanzar, conforme al artículo 5.o del proyecto sustitutivo, la misma publicidad de la ley. La ley, en tanto, no perderá nada de precisión y sobriedad, que debe en todos los casos ser la característica de su redacción.

El señor Ministro de Instrucción Pública asistió á varias sesiones de la Comisión y aceptó por punto general las modificaciones introducidas, salvo en lo que respecta á castigar lo que llamaría-

mos "macroismo" y á eximir de pena la admisión en las casas de tolerancia de las mujeres mayores de diez y ocho años, lo primero por juzgarlo ineficaz, y lo segundo por implicar una laxitud poco concordante con las disposiciones de la ley de Protección de Menores.

Vuestra Honorabilidad, en presencia de los dos proyectos, dará su sanción al que juzgare más conveniente.

José Espalter. — Adolfo H. Pérez Olave. — P. Manini Ríos.

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.o La Sección IV, Título VIII, Libro II del Código Penal, queda redactado en la siguiente forma:

Del proxenetismo y otros afines

297. Será considerado reo del delito de proxenetismo.

1.o El que obtenga ó contribuya á obtener por cualquier medio, "que no sea la simple admisión en casa de tolerancia por la persona que la regentee", que una mujer tenga relaciones ilícitas con una ó varias personas, ó abandone el territorio de la República con ese fin, aunque medie el consentimiento de la víctima; ó la detenga contra su voluntad en un prostíbulo ó casa análoga, bajo cualquier pretexto que fuere.

2.o La persona regente de una casa de tolerancia que á sabiendas admitiese á la víctima del delito precedente, y en cualquier caso á mujeres menores de diez y ocho años de edad.

3.o La persona bajo cuya guarda estuviese por razones de tutela ó instrucción, una menor de diez y ocho años de edad, y que con conocimiento de la prostitución habitual de ésta, no la recoja para impedir su continuación, ó no la ponga á disposición de la autoridad si careciese de medios para su custodia.

4.o El individuo que parasitariamente viva con una prostituta, esté ó no casado con ella, y no tenga otro medio de subsistencia, á juicio del magistrado, que el producto que á sabiendas recibiese el comercio de aquélla.

En los casos del inciso 1.o la pena será de dos á cuatro años de penitenciaría; en los casos del inciso 2.o de doce á quince meses de prisión, y de tres á seis meses de prisión ó multa equivalente en los de los incisos 3.o y 4.o.

La pena será agravada de uno á dos grados si la víctima fuese menor de doce años.

Existirá el delito aunque algunos de los actos constitutivos hayan sido realizados en el extranjero.

298. Son circunstancias agravantes del proxenetismo.

1.o El empleo de malas artes, abuso de autoridad ó cualquier otro medio de intimidación.

2.o La calidad de tutor, guardador, maestro, etc., del autor del delito ó si ha sido cometido con abuso de relaciones familiares ó domésticas.

3.o Cometer el delito con la cooperación de una ó varias personas.

4.o Ser la víctima menor de veintiún años ó mujer casada.

5.o Ejercer el proxenetismo habitualmente ó por medio de coacción física.

Es circunstancia atenuante del proxenetismo, la condición de prostituta que tuviese la víctima del mismo.

Art. 2.o Modifícanse las disposiciones de la ley 24 de Febrero sobre protección de menores, en la forma siguiente:

Artículo 1.o Número 1.o "Si fuesen condenados como autores ó cómplices por haber cometido, respecto de sus hijos, algunos de los delitos previstos en la sección IV, título VIII, libro II del Código Penal, titulada "Del Proxenetismo y otros delitos afines". "Artículo 2.o Número 3.o" Si fuesen condenados por cualquiera de los delitos previstos por la sección IV, título VIII, libro II del Código Penal". Derógase el número IV del artículo 21 de dicha ley.

Art. 3.o Modifícase el artículo 300 del Código Penal, sustituyendo la expresión "ó corrupción de menores" del inciso 1.o, por esta otra "ó proxenetismo y otros delitos afines".

Art. 4.o El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario para impedir la entrada en el territorio de la República, de todos los individuos que reconocidamente se hayan ocupado dentro ó fuera del país del tráfico de mujeres, hasta la fecha de su salida para él. Esto no obstante, si alguno insistiera en desembarcar, podrá hacerlo, pero bajo la vigilancia de la autoridad, y dentro de cuarenta y ocho horas deberá reclamar ante el Juez del lugar que deberá conocer en el delito de proxenetismo. Si dentro de las cuarenta y ocho horas no se efectúa la reclamación, podrá ser obligado á ausentarse el individuo de que se trate. El magistrado judicial resolverá la reclamación manteniendo ó revocando la medida administrativa, con audiencia de la autoridad policial y del interesado, breve y sumariamente y sin ulterior recurso.

Art. 5.o La persona encargada de prostíbulos, casas de citas, pensiones de artistas que tengan este carácter ú otra casa análoga, deberá mantener en lugares visibles ejemplares de esta ley y su decreto reglamentario, en varios idiomas, bajo pena de cien á doscientos pesos de multa ó prisión equivalente.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Espalter. — Pérez Olave. — Manini Ríos.

Señor Presidente — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Varela Acevedo—¿Se lee el proyecto de la Comisión ó el del Poder Ejecutivo?

Salvo que el Poder Ejecutivo haya aceptado el de la Comisión.

Señor Espalter—El último párrafo del informe contesta la pregunta del señor senador por Rocha.

Señor Varela Acevedo — No en forma muy explícita, porque el último párrafo establece que el Poder Ejecutivo acepta todas las modificaciones, excepto dos; pero yo no sé si acepta también la ordenación en que se presenta el proyecto, que es distinta.

Señor Espalter—El Poder Ejecutivo ha mantenido su proyecto. No obstante, acepta algunas de las modificaciones introducidas en él, salvo dos que se expresan en el informe.

Por lo demás, el último párrafo del informe, precisamente, dice así: "Vuestra Honorabilidad, en presencia de los dos "proyectos, dará su sanción al que juzgare "más conveniente",—lo que quiere decir que los dos están sobre el tapete.

Señor Varela Acevedo—Y que, en consecuencia, la Secretaría debió leer primero el del Poder Ejecutivo.

Señor Espalter—Ahora me acaba de manifestar el señor senador por Durazno que el señor Ministro del ramo quisiera asistir á la consideración de este asunto, y si se tratara hoy no podría hacerlo por hallarse enfermo.

En ese concepto, podríamos aplazarla por diez ó quince días, hasta que se tenga noticias de que el señor Ministro vuelve á concurrir á su despacho, y que está, desde luego, en condiciones de asistir, si lo tiene por conveniente.

Señor Varela Acevedo—Podría dejarse á iniciativa de la Mesa el que lo pusiera en la orden del día en el momento en que le pareciera oportuno.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Acepta el señor senador por Maldonado?

Señor Espalter — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—Si se aplaza la consideración de este asunto, dejando á discreción de la Mesa el incluirlo en la orden del día.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión,

(Eran las 17.20).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NÚMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Sábado 16 de Mayo de 1914

TARIFA DE AVISOS

CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913
APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2657

Con fecha 15 de Mayo de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SAN PEDRO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría. 8, clases 61.a al 71.a — Montevideo, Mayo 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2272-v.jn.4.

ACTA N.o 2658

Con fecha 15 de Mayo de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"REINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a. — Montevideo, Mayo 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2273-v.jn.4.

ACTA N.o 2653

Con fecha 14 de Mayo de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valle Filho & Genros, de Lamego (Portugal), ha solicitado el registro de la marca:

"SIMPLEX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Mayo 14 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2269-v.jn.4.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1914, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GASTON ADOLFO DUQUENOY, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad francés, nacido en Evreux, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 480, y doña AMELIA CHEVALARD, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en París, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 480

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 2259-v.my.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO MIGUEL ESCOFET, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires número 686, y doña IRENE ILLA, de 30 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 686.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 2260-v.my.27.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRIZZERA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 132, y doña MARIA CELIA LLORACH, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2261-v.my.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don STEFANO TRAVERSO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Guaviyú número 21, y doña ANGELA LEQUIO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Minas número 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2262-v.my.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Paysandú número 940, y doña VIRGINIA LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Asunción número 1381.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2263-v.my.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MACEIRAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Valparaíso número 1332, y doña AMALIA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle César Díaz número 1272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2264-v.my.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO NIN PEREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión taquígrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 2442, y doña ELOISA SACARELO CASTELLANOS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2265-v.my.27.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO FRANCO SANTOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1997, y doña MARIA INES SANTOS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle San Salvador número 2063.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *F. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2266-v.my.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Fernández y Varela en los ramos de fonda y despacho de bebidas, cuyo establecimiento se encuentra radicado en esta ciudad en la calle Nueva York número 1439, esquina Médanos número 1801, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Antonio Fernández. A los efectos de lo que establece la ley comercial se hace esta publicación por el término de 20 días. — Montevideo, Mayo 15 de 1914. —*Antonio Fernández*. — *Severino Varela*. 2274-v.jn.5.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he prometido vender al señor Angel Degregori las existencias de mi casa de negocio, situada en esta ciudad, calle Independencia esquina Tapia, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que se presenten los acreedores con sus justificativos en la misma casa. — Paysandú, Mayo 12 de 1914. — *Miguel V. Micheroli* (hijo). 2275-v.jn.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Miranda y Alvarez, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Teófilo Miranda. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citando á los que se consideren acreedores para que concurran á hacer efectivos sus créditos. — Rocha, Abril 30 de 1914. — *José Alvarez*. — *Teófilo Miranda*. 2271-v.jn.5.

OFICIALES

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2652

Norma

Con fecha 13 de Mayo de 1914, el señor Reginald A Beare, apoderado de la Norma Compagnie G. m. b. H. de Stuttgart Canstatt (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"NORMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 8.a, 16.a á 22.a, 33.a, 72.a.—Montevideo, Mayo 13 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2261-v.jn.3.

ACTA N.o 2654

Con fecha 14 de Mayo de 1914, el señor Alberto Pérez, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ARY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 70.a.—Montevideo, Mayo 14 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2268-v.jn.3.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2638



Con fecha 6 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de L. & C. Hardtmuth, Eleistiftfabrik in Budweis, de Budweis (Bohemia), han solicitado el registro de la marca:
"DIAMANTE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, Abril 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2223-v.my.28.

ACTA N.o 2629

Con fecha 5 de Mayo de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Anónima Dollfus Nieg y Cía., de Mulhouse (Alsacia), ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 51.a. Montevideo, Mayo 5 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2200-v.my.26.

ACTA N.o 2620



Con fecha 30 de Abril de 1914, el señor G. Sievers, apoderado de la "Semperit", Austro-Americana, fábrica de gomas, Sociedad Anónima, Viena, ha solicitado el registro de la marca:
"AGUILA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 6, 7 y 9, clases 3.a, 6.a, 10.a, 46.a, 48.a, 52.a, 55.a, 59.a, 60.a, 72.a, 78.a, 80.a. —Montevideo, Abril 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2160-v.my.20.

ACTA N.o 2616



Con fecha 29 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Pfister y Vogel Leather Company, de Milwaukee, Wisconsin (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"VELOURS CALF"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 10.a.—Montevideo, Abril 29 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2170-v.my.21.

ACTA N.o 2618



Con fecha 29 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pegg y Ellam Jones, Limited, de Morledge Mills, Derby (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"LA GIRAFA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9; clases 33.a y 73.a.—Montevideo, Abril 29 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2172-v.my.22.

ACTA N.o 2610

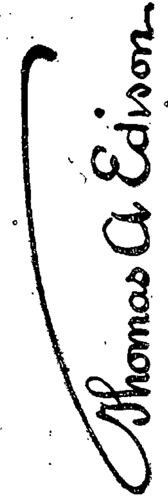
KAPS

Con fecha 25 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Ernest Kaps, Pianoforte-Fabrik, de Dresden (Alemania), han solicitado el registro de la marca:
"KAPS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a. — Montevideo, Abril 25 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2140-v.my.16.

ACTA N.o 2604

Con fecha 24 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle Crocker y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
"SLICKER"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Abril 24 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2134-v.my.19.

ACTA N.o 2602



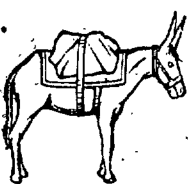
Con fecha 22 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Thomas A. Edison, Incorporated, de West Orange, Estados de Nueva Jersey (E. U. A.), han solicitado el registro de la marca:
"THOMAS A. EDISON"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a, 74.a, 75.a, 76.a, 78.a y 80.a. — Montevideo, Abril 22 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2132-v.my.16.

ACTA N.o 2603



Con fecha 24 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"AMERICAN RIFLE POWDER"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Abril 24 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2133-v.my.16.

ACTA N.o 2634



LA MULA

Con fecha 6 de Mayo de 1914, el señor Carlos K. Mac-Col, apoderados de los señores Thos Firth y Sons Limited, de Norfolk Works, de la ciudad de Sheffield (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:
"LA MULA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 16.a, 17.a, 23.a, 24.a, 27.a y 28.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a, 75.a y 78.a.—Montevideo, Mayo 6 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2211-v.my.27.

ACTA N.o 2632

MALACEINE

Con fecha 5 de Mayo de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Steinfels Fréres, de Vincennes (Francia), ha solicitado el registro de la marca:
"MALACEINE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Mayo 5 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
2203-v.my.26.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2599



Con fecha 17 de Abril de 1914, el señor Juan Panzera, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SAN ANTONIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Abril 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2131-v.my.19.

ACTA N.o 2355



Con fecha 27 de Octubre de 1913, los señores Manuel Martínez y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL GUADALQUIVIR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Octubre 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2143-v.my.19.

ACTA N.o 2608



Con fecha 25 de Abril de 1914, el señor Manuel T. de Fuentes, apoderado de la Sociedad Anónimal "Bodegas Bilbaínas", de Bilbao (España), ha solicitado el registro de la marca:

"BODEGAS BILBAINAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 25 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2138-v.my.16.

ACTA N.o 2605

FLUXPHALTE

Con fecha 25 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Anglo-Mexican Petroleum Products Company Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"FLUXPHALTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 2, clases 3.a, 7.a y 9.a. — Montevideo, Abril 25 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2135-v.my.16.

ACTA N.o 2651



Con fecha 13 de Mayo de 1914, los señores Egusquiza y Becerro Bengoa, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"KOSMAN'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 9, clases 1.a á 7.a. 11.a y 13.a, 79.a y 80.a.—Montevideo, Mayo 13 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2260-v.jn.3.

ACTA N.o 2612



La Minerva
Marca Registrada

Con fecha 27 de Abril de 1914, los señores Barclay y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"LA MINERVA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, menos 8, clases 1.a á 24.a inclusive, 26.a á 32.a inclusive, 34.a á 60.a inclusive, 72.a y 74.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Abril 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2141-v.my.16.

ACTA N.o 2614

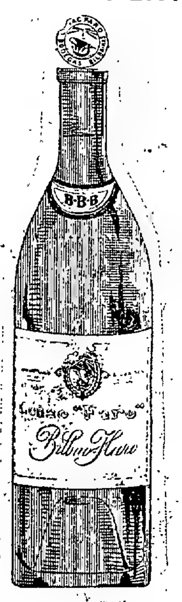


Con fecha 29 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Pfister y Vogel Leather Company, de Milwaukee, Wisconsin (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"P y V"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 2, clases 5.a y 10.a.—Montevideo, Abril 29 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2168-v.my.21.

ACTA N.o 2607



Con fecha 25 de Abril de 1914, el señor Manuel T. de Fuentes, apoderado de la Sociedad Anónimal "Bodegas Bilbaínas", de Bilbao (España), ha solicitado el registro de la marca:

"COGNAC FARO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 25 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2137-v.my.16.

ACTA N.o 2606



Con fecha 25 de Abril de 1914, el señor Manuel T. de Fuentes, apoderado de la Sociedad Anónimal "Bodegas Bilbaínas", de Bilbao (España), ha solicitado el registro de la marca:

"VERMOUTH ONENA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 25 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2136-v.my.16.

ACTA N.o 2636

SPARKLETS

Con fecha 6 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Aerotors Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"SPARKLETS".

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5, 8 y 9, clases 11.a, 40.a, 69.a y 80.a.—Montevideo, Mayo 6 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2212-v.my.27.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2650

Con fecha 12 de Mayo de 1914, el señor Pedro Waldner, comerciante de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"FRE" "GO" "LI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a.—Montevideo, Mayo 12 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2243-v.jn.1.o.

ACTA N.o 2648



F.lli Branca - Milano

Con fecha 12 de Mayo de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Ditta Fratelli Branca", de Milán (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 79.a.—Montevideo, Mayo 12 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2246-v.jn.1.o.

ACTA N.o 2641



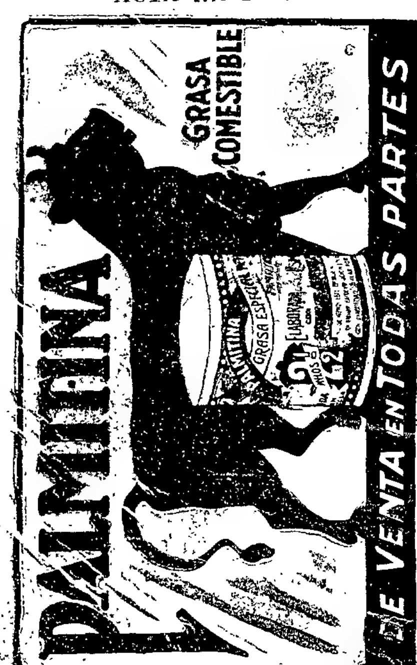
Con fecha 8 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Hércules Powder Company, de Wilmington, Delaware (E. U. A.), han solicitado el registro de la marca:

"HERCULES" (Etiqueta)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Mayo 8 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2249-v.jn.2.

ACTA N.o 2649



Con fecha 12 de Mayo de 1914, el señor Carlos Forteza, apoderado de la Sociedad Anónima "La Frigorífica Uruguaya", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PALMITINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a y 64.a. — Montevideo, Mayo 12 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2258-v.jn.2.

ACTA N.o 2630



Con fecha 5 de Mayo de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Mille y Caillaud, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"LITHINES DU DOCTEUR GUSTIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Mayo 5 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2201-v.my.26.

ACTA N.o 2643



Con fecha 9 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Canadá Carbide Company Limited, de Montreal, Quebec (Canadá), han solicitado el registro de la marca:

"S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 11.a.—Montevideo, Mayo 9 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2251-v.jn.2.

ACTA N.o 2644

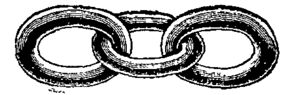
Con fecha 9 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lisardo Menéndez, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"LA URUGUAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a. — Montevideo, Mayo 9 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2252-v.jn.2.

ACTA N.o 2633



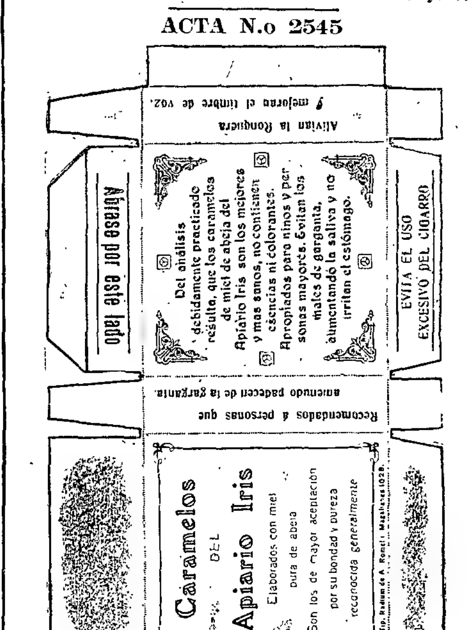
Con fecha 6 de Mayo de 1914, el señor Carlos K. Mac-Col, apoderado de los señores Thos Firth y Sons Limited, de Norfolk Works, de la ciudad de Sheffield (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"TRES ESLABONES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 16.a, 17.a, 23.a, 24.a, 27.a y 28.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a, 75.a y 78.a.—Montevideo, Mayo 6 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2210-v.my.27.

ACTA N.o 2545



Con fecha 3 de Marzo de 1914, el señor Rafael Celli, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Marzo 3 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2242-v.jn.1.o.

ACTA N.o 2645



Con fecha 11 de Mayo de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Lafontaine y Seedorff, cesionarios del señor F. Pauly, perfumistas en París, ha solicitado el registro de la marca:

"ATALA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Mayo 11 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2238-v.jn.1.o.

ACTA N.o 2639

La Compania de cajas Registradoras "NATIONAL"

Con fecha 6 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la National Cash Register Company, de la ciudad de Dayton, Condado de Montgomery, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"LA COMPAÑIA DE CAJAS REGISTRADORAS NATIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 20.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2224-v.my.28.

ACTA N.o 2647



Con fecha 12 de Mayo de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Ditta Fratelli Branca", de Milán (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"AMERICANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 79.a.—Montevideo, Mayo 12 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2245-v.jn.1.o.

ACTA N.o 2646



Con fecha 12 de Mayo de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Ditta Fratelli Branca", de Milán (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 79.a.—Montevideo, Mayo 12 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2244-v.jn.1.o.

ACTA N.o 2609

MEXPHALTE

Con fecha 25 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Anglo-Mexican Petroleum Products Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"MEXPHALTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 7.a. — Montevideo, Abril 25 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2139-v.my.16.

ACTA N.o 2621

Con fecha 4 de Mayo de 1914, el señor Luciano Maupeu, apoderado de la Sociedad "Les Etablissements Pouleuc Fréres", de París, ha solicitado el registro de la marca:

"NOVARSENOBENZOL BILLON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Mayo 4 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2188-v.my.23.

ACTA N.o 2615

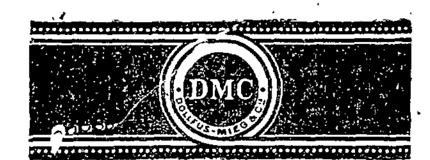
LOTUS

Con fecha 29 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Pfister y Vogel Leather Company, de Milwaukee, Wisconsin (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"LOTUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 2, clases 5.a y 10.a.—Montevideo, Abril 29 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2169-v.my.21.

ACTA N.o 2631



Con fecha 5 de Mayo de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Anónima Dollfus Mieg y Cía., de Mulhouse (Alsacia), ha solicitado el registro de la marca:

"D. M. C."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 51.a. Montevideo, Mayo 5 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2202-v.my.26.

ACTA N.o 2624

DEANE

Con fecha 4 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Internacional Steam Pump Company, de la Ciudad de Nueva Jersey, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"DEANE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 18.a, 20.a, 22.a, 23.a y 24.a, —Montevideo, Mayo 4 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2207-v.my.27.

ACTA N.o 2635



Con fecha 6 de Mayo de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Algodones de Coser (Sociedad Anónima de París Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"CRUZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 9, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 72.a. — Montevideo, Mayo 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2204-v.my.26.

ACTA N.o 2640

Con fecha 8 de Mayo de 1914, el señor Arturo Quijano, apoderado de los señores Arboleya y Camián, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"GRIPPITINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clases 29.a á 33.a. — Montevideo, Mayo 8 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2233-v.my.30.

ACTA N.o 2642

HERCULES

Con fecha 8 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Hércules Powdel Company, de Wilmington, Delaware (E. U. A.), han solicitado el registro de la marca:

"HERCULES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Mayo 8 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2250-v.jn.2.

ACTA N.o 2627

SNOW

Con fecha 4 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de International Steam Pump Company, de la ciudad de Nueva Jersey, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"SNOW"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 20.a, 22.a, 23.a, 24.a y 25.a. — Montevideo, Mayo 4 de 1914. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2220-v.my.28.

ACTA N.o 2628

BLAKE-KNOWLES

Con fecha 4 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Blake & Knowles Steam Pump Works, de East Cambridge, Massachusetts (Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca:

"BLAKE KNOWLES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 24.a y 39.a. — Montevideo, Mayo 4 de 1914. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2221-v.my.28.

ACTA N.o 2617

Con fecha 29 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Edison Hispano Americana, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"KINETOPHONE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a, 75.a y 80.a. —Montevideo, Abril 29 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2171-v.my.21.

ACTA N.o 2626

INGECO

Con fecha 4 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de International Gas Engine Company, de Oudahy, Milwaukee, Wisconsin (E. U. A.), han solicitado el registro de la marca:

"INGECO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a.—Montevideo, Mayo 4 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2209-v.my.27.

ACTA N.o 2622

Con fecha 4 de Mayo de 1914, el señor Luciano Maupeu, apoderado de la Sociedad "Les Etablissements Pouleuc Fréres", de París, ha solicitado el registro de la marca:

"ARSENOBENZOL BILLON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Mayo 4 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2189-v.my.23.

ACTA N.o 2625

WORTHINGTON

Con fecha 4 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Henry R. Worthington, de Harrison, Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"WORTHINGTON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 18.a, 20.a, 22.a y 23.a.—Montevideo, Mayo 4 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2208-v.my.27.

ACTA N.o 2623

Con fecha 4 de Mayo de 1914, el señor Luciano Maupeu, apoderado de la Sociedad "Les Etablissements Pouleuc Fréres", de París, ha solicitado el registro de la marca:

"DMEGOU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Mayo 4 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2190-v.my.23.

ACTA N.o 2619

Con fecha 30 de Abril de 1914, el señor G. Sievers, apoderado de la "Semperit", Austro-Americana, fábrica de gomas, S. A. Viena, ha solicitado el registro de la marca:

"SEMPERIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 6, 7 y 9, clases 3.a 6.a 10.a, 46.a, 48.a, 52.a, 55.a, 59.a, 60.a, 72.a, 78.a, 80.a. —Montevideo, Abril 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2159-v.my.20.

ACTA N.o 2637

Con fecha 6 de Mayo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Algorta, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"CASPITOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Mayo 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2222-v.my.28.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1915, con arreglo al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 31 de Julio próximo á las 16, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente á los intereses escolares ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 8 de 1914. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 2217-v.jl.31.

Biblioteca Nacional

Don Carlos A. Torres de la Llosa, oriental, domiciliado en la calle Magallanes número 1610, ha solicitado el registro de la propiedad literaria de la obra "Tratado Elemental de Historia Natural" (tercera parte), Anatomía y Fisiología humana, 1914. A. Monteverde y Cía., 25 de Mayo esquina Treinta y Tres, editores. Montevideo, de que es autor. — Montevideo, Abril 8 de 1914. — *Felipe Villegas Zúñiga*, Director. 2265-v.my.19.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda vez para la construcción de un pabellón destinado á sala de autopsias y depósito en el Hospital Galán y Rocha (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de 2 á 3 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se

recibirán cerradas en esta Dirección el día 26 de Mayo de 1914 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 11 de 1914.— *J. P. Gianelli*, Director. 2264-v.my.26.

Dirección de Vialidad

Llamado á licitación para la construcción de las pilas, estribos y carreteras de acceso del puente á construirse sobre el río San José, en la picada de Varela.

Llámase á licitación para la construcción de las pilas, estribos y carreteras de acceso del puente á construirse sobre el río San José, en la picada de Varela, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Oficina, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 1 1|2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 12 de Junio próximo á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 10 de 1914. — *José Pedro López*, Oficial 1.o.

1847-v.jn.12.

Dirección de Hidrografía

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la reforma del faro de la Isla del Farallón, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 8 de Junio de 1914 á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 7 de 1914. — *V. Benavídez*. 1597-v.jn.8.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión mensual de los siguientes artículos: 21.000 kilos fideos blancos de primera, 3.000 kilos maíz para polenta, 30.000 kilos papas sanas, limpias y de regular tamaño, 360 kilos queso duro, 360 kilos tocino de primera, 2.700 kilos grasa caracú. El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados de 9 á 11 y de 14 á 18 en la Sección Informes y Aduana de esta Administración.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 19 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniese á los intereses del Estado. — Montevideo, Mayo 12 de 1914. — *La Secretaría*.

2259-v.my.19.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes artículos: 60 cajones aceite, 130 cajones bacalao con espinas (45 kilos neto), 20 cajones pasta tomate (cada uno 24|4), 8.100 kilos arvejas secas de Chile, 23.000 kilos arroz Bremen de primera, 20.000 kilos azúcar Mauricio, 6.500 kilos café Río de primera, 28.000 kilos fariña Santa Catalina, 6.000 kilos garbanzos chicos de Chile, 450 kilos hongos secos de primera, 1.500 kilos café de achicoria, 1.600 kilos pimentón de Murcia, 200 kilos ají picante molido, 20.000 kilos porotos blancos ó bayos, 20.000 kilos sal gruesa en sacos, 17.000 kilos yerba mate, 1.000 litros vinagre en damajuanas de 10 litros.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 y de 14 á 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 20 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de esta Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Mayo 12 de 1914. — *La Secretaría*. 2253-v.my.20.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

COMISION AUXILIAR DE LOS POCITOS

Jurisdicción de los Pocitos

EMPLAZAMIENTO—La Comisión A. de Los Pocitos, no conociendo los domicilios de los propietarios de los terrenos ubicados, dos contiguos en la calle Berro, mirando al Norte, entre la calle C. Colón y Avenida Brasil, y el otro en Cristóbal Colón, mirando al Oeste, entre las calles Berro y Artigas, pertenecientes, respectivamente, á don Miguel J. Salomón, don Gustavo Patte y doña Josefa Fernández Sáenz, á resuelto emplazar á éstos para que dentro del término de noventa días construyan los cercos y veredas á que están obligados por las disposiciones vigentes, bajo pena de aplicárseles los procedimientos establecidos por las leyes en caso de no construir, en el indicado plazo, las obras de la referencia.—Pocitos, Mayo 9 de 1914. — *A. F. Requena*, Secretario. 2218-v.jn.9.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Lisazo de Franza, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 576 del Cementerio del Buceo que está á nombre de su finado padre don Joaquín Lisazo. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 18 de 1914.—*La Administración*. 2084-v.jl.20.

Don Juan Domínguez y Núñez se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 294 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Juan Núñez. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Febrero 9 de 1914.—*La Administración*. 1994-v.jl.3.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Estando aprobadas las obras preliminares para la demarcación interna del Cementerio Nuevo, de esta villa, llámase á licitación por segunda vez para ejecutarlas, de acuerdo con las disposiciones del caso, consignadas en el respectivo expediente que al efecto quedará á la vista de los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles.

Las obras de que se trata comprenden la construcción de cordón ó borde de material, siguiendo el contorno de los canteros trazados en el plano que se confeccionó con ese objeto.

Los interesados, en sus propuestas, harán referencia á tres tipos de cordón, uno de cemento armado, otro con doble fila de ladrillo y otro en piedra loza, tal como es común á vereda, estos dos últimos con afianzamiento de portland.

El precio, respecto de cada tipo, comprendiendo la mano de obra y material, se referirá por metro lineal, reservándose la Intendencia el derecho de optar por la cantidad de metros que estime necesarios en el caso de que alguna de las propuestas le convenga.

El contratista cuya propuesta sea aceptada, oblará la garantía que establecen las disposiciones sobre la materia (decreto Reglamentario de 6 de Febrero de 1911).

Finalmente la Intendencia previene que no tomará en cuenta las propuestas que no vengan en el papel sellado que determina la ley, como también que mantiene la facultad de aceptar la que crea mejor ó de rechazarlas todas si así le conviniere.

Fíjase como plazo para la apertura de las propuestas el día 10 de Junio próximo venidero á las 15 horas. — San Eugenio, Mayo 9 de 1914. — *Carlos M.a Perichón*, Intendente. 2255-v.jn.10.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

TERCER LLAMADO A LICITACION

Por tercera y última vez llámase á licitación pública para la construcción del adoquinado de las calles Ituzaingó y América, en la extensión comprendida entre la Avenida General Flores y la ribera Norte, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 á 4 p. m.

Las propuestas, en el sellado de ley, se presentarán hasta el día 27 de Mayo próximo á las 2 p. m., fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Cada proponente acompañará su propuesta con una garantía equivalente al cinco por ciento del importe de su oferta, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptación ó rechazo, según convenga á los intereses, declarándose hábil la licitación con cualquier número de proponentes.—Colonia, Abril 27 de 1914.—*Felipe Suárez*, Intendente.—*Andrés Torres*, Secretario. 2154-v.my.27.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por segunda vez para contratar la construcción de las obras de saneamiento en la ciudad de Colonia, de acuerdo con los proyectos, planos, memorias descriptivas y demás recaudos que obran en la Intendencia Municipal á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 á 11 a. m. y de 2 á 4 p. m.

Las propuestas deberán subordinarse á los pliegos de condiciones respectivos y proyectos aprobados por el Superior Gobierno, al decreto reglamentario de licitaciones públicas y en cuanto á la forma de pago de las mismas la Municipalidad establece lo determinado en el artículo 9.o de la ley del 17 de Julio de 1913.

A las 2 p. m. del 20 de Mayo del corriente año, en la Intendencia Municipal y en acto público, se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Colonia, Febrero 17 de 1914.—*Felipe Suárez*, Intendente.—*Andrés Torres*, Secretario. 1729-v.my.20.

INTENDENCIA M. DE SAN JOSE

LICITACION

Con arreglo al pliego de condiciones respectivo y á las disposiciones vigentes en la materia, se llama á licitación por última vez para la provisión y colocación de cuatro mil chapas de numeración y trescientas de nomenclatura, para las calles de esta ciudad. Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán en esta Intendencia hasta el día 28 de Mayo á las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose esta repartición el derecho de aceptar la más ventajosa ó de rechazarlas todas siempre que ninguna sea conveniente para los intereses municipales. — San José, Abril 27 de 1914.—*Antonio Pan*, Intendente. —*Blas C. Martínez*, Secretario. 2164-v.my.28.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

De mandato del señor Intendente Municipal don Luis Hierro, de fecha 24 de Julio del año actual, en cumplimiento del artículo 687 del Código Rural y del superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber: Que don Pedro Manuel Machado, vecino de la 7.a sección del Departamento, se ha presentado á esta Intendencia solicitando permiso para desviar y encallar un camino que cruza por campos de su propiedad, de Norte á Sur, en una extensión de mil metros más ó menos.

En su consecuencia, se ruega á todos los vecinos del departamento y muy especialmente á los de la citada sección, á los señores maestros de escuela, á los comisarios y Jueces de Paz, á los Tenientes Alcaldes, á los comerciantes, á los asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto á lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse á la gestión del señor Machado, conforme á la ley, siempre que prueben un perjuicio ó una simple inconveniencia al tránsito público con el desvío que se solicita, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha.

Las denuncias se pueden hacer ante el comisario ó Juez seccional ó bien directamente á esta Intendencia. — Treinta y Tres, Noviembre 4 de 1913.— *Jorge L. Cenández*, Secretario. 2262-v.jn.15.

COMISION AUXILIAR DE JUAN LACAZE

Desviación de camino

De acuerdo con lo establecido por el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que ante esta Corporación se ha presentado don Lorenzo Foderé, como arrendatario de don Augusto Nery, solicitando la desviación de un camino público, que atravesando campo del último, en esta jurisdicción, corre de Sudeste á Noroeste, entre los pasos de los arroyos Minuano y Sauce, por otro paralelo.

A los fines consiguientes, y de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de 20 de Noviembre de 1911, se hace la presente, pudiendo los opositores á la desviación proyectada hacerlo conocer en legal forma á esta Auxiliar. — Juan Lacaze, Abril 12 de 1914. — *A. Romero*, Presidente. — *H. Santini*, Secretario. 2057-v.my.16.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Piedras número 290, y doña SECUNDINA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Misiones número 1430.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 2247-v.my.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JORGE NERET, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en París, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1470, y doña MARIA TERESA CHABRIER, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Salles, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1470.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 2230-v.my.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS BRIZ, de 27

años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Colón número 1527, y doña HERMINIA PIÑEYRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Colón número 1538.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
2231-v.my.20.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR SANTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cantagano (*Provincia de Florencia*), domiciliado en la calle Sarandí número 485, y doña TERESA MARABOTTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercado Chico número 234.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
2232-v.my.20.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES DENEGRI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 561, y doña CARMEN CAMPOLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles número 768.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
2248-v.my.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO CAMMARANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Florida número 1225, y doña ANTONIA DE FALCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Florida número 1225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
2221-v.my.19.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALMEIDA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1080, y doña PAULA FINELLI, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1080.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. Civil.
2257-v.my.26.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA PICCINI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 19 de Noviembre de 1886, domiciliado en la calle Durazno número 909, y doña BEATRIZ AIMASSI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 29 de Junio de 1891, domiciliada en la calle Mercedes número 1167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
2233-v.my.20.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO LUIS LIOTTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta República el 18 de Julio del año 1885, domiciliado en la calle Río Negro número 1183, y doña CAROLINA AMBROSOLI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta República el 18 de Julio del año 1886, domiciliada en la calle Cuareim número 1464.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
2234-v.my.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VILLAR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 30 de Septiembre de 1888, domiciliado en la calle Arapey número 1567, y doña MERCEDES ACUÑA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 24 de Septiembre de 1891, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
2235-v.my.20.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS LEPRO, de 72 años de edad, de estado viudo de Regina Montaña, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Magallanes número 1466, y doña CARMEN GULES, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en la calle Magallanes número 1466.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2258-v.my.26.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CAMBON, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Vázquez número 1576, y doña ANTONIA GOMEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 1824.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2241-v.my.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIOGENES BENITO D'ACOSTA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Porongos y Avenida Garibaldi, y doña ROSA RAMPINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja número 1720.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2240-v.my.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ABELLA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1369, y doña EMMA FEDERICA DAJAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salto número 1161.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2222-v.my.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NUMA NUÑEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 2399, y doña ANGELINA DIAS MOREIRA ACOSTA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1473.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2223-v.my.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE DEL RIO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Soria, domiciliado en la calle Cerrito número 536, y doña MARIA BLANCA MIRAMONTE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez número 1433.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2218-v.my.16.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SEGUNDO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Caraballo número 1166, y doña LUISA OLIVARI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle General Luna número 1263.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
2242-v.my.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL ARIAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Estrecho número 2132, y doña CONCEPCION PALACIOS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Estrecho número 2132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
2243-v.my.22.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 9 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ARMANDO GARIBALDI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión contador público, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1328, y doña CARMEN CELIA RIJO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de

ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz*, Oficial del Estado Civil. 2244-v.my.22.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES RUGGERI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Palma, domiciliado en la calle Navarro s|n., y doña MARIA NICOLETTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Navarro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 2249-v.my.23.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Reducto número 229, y doña ANTONIA RAPOSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Garibaldi s|n. (Hospital Español).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 2250-v.my.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PEIRANO, de 36 años de edad de estado soltero de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guadalupe número 27, y doña LUISA RICHERO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marcelino Sosa s|n., entre Bella Vista y Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 2251-v.my.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1914, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNOLDO HUMMERICH, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colorado número 78, y doña MAGDALENA VILLOT, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi número 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 2252-v.my.23.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX AÑON, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Progreso s|n., y doña MARIA MAS, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pública s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 2224-v.my.19.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELVIO MARTINEZ PUETA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 996, y doña FERMINA CECILIA ROSPIDE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 2912.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 2253-v.my.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS AGGERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Torino, domiciliado en la Villa del Cerro (Barrio La Paloma), y doña REMIGIA RUGA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle de la Junta número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 2236-v.my.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO BONOMI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 869, y doña MARIA JULIA ALVAREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tapes número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 2225-v.my.19.

15.a Sección del Depto. de Montevic

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VICTORIO AL DUNATE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Brandzen número 2005, y doña OTILIA FERREIRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1888.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2254-v.my.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo *del año 1914, á las 3 1|2 de la tarde. A petición* de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS FERNANDEZ, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Municipio número 1313, y doña DEOLINDA DIAZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Municipio número 1313.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2255-v.my.23.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Acevedo (Provincia de Orense), domiciliado en la calle Santa Fe número 1194, y doña CONSUELO PEFEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Carballo (Provincia de la Coruña), domiciliada en la calle 18 de Julio número 2011.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2226-v.my.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MELIOME, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Alvear s|n., y doña FELICIA DE PABLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alvear s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2227-v.my.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN RAMON RONCOSO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Colón número 1062 (3.a sección), y doña JOSEFA TREITAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Chaná número 2163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2228-v.my.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO JUAN BALDION, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Departamento de Canelones), domiciliado en Peñarol (21.a sección), y doña IRENE ESPERANZA TORRES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 1910.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2219-v.my.16.

18.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO RAMON DUCHOSSOY, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Carlos Durante número 78, y doña MARIA JUANA ESTELA GOGNA, de 31 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Carlos Durante número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Meratorio*, Oficial del Estado Civil. 2237-v.my.20.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MONTANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Emilio Reus número 35, y doña RAMONA GABARD, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Emilio Reus número 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 2256-v.my.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ANGEL PEZZATI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Agraciada número 1818, y doña ROSA RASENTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Inca número 2194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo

denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2245-v.my.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1914, á las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BERNARDO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Constitución número 1991, y doña CARMEN SAVIANI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pagola número 1779.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2246-v.my.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Nicaragua número 1981, y doña JOSEFA CALACE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Nicaragua número 1984.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2238-v.my.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1914, á las 8 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATILDE PEREIRA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mansavillagra, domiciliado en la calle Salamanca número 32, y doña MARIA MENDOZA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Salamanca, número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2239-v.my.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA FALCHONI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Isla Gorriti número 24, y doña AMALIA SILVEIRA, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Arenal Grande número 274.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2229-v.my.19.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña EULALIA JOSEFA GELMI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 2220-v.my.16.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á Martín Catalina, Pío Rodríguez, Tomás Pablo, Juan y Cecilio Jesús Hernández, á las sucesiones de don Domingo Catalina, Luis Larrobla y María Rodríguez de Pereira, Celestino y Aquilino Hernández y Domingo Pucce, y á todos los que se consideren con derecho al campo de 6.691 hectáreas, ubicado en la 6.a sección de Tacuarembó, que fué de propiedad de don Carlos María Reyles, comprendido dentro de los siguientes límites: Al Norte, Cuchilla entre Tres Cruces y Tacuarembó, que lo separa de campos de Joaquín Correa, sucesión Rebollo y Baltasar Correa; por el Este, la Cañada de Fontaine y María Chaves; por el Oeste, campo de María Rodríguez y el arroyo Tacuarembó Chico, y por el Sur, ese mismo arroyo, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que les ha iniciado el Fisco por reivindicación de dicho campo, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículos 307, 308 y 282 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Abril 14 de 1914. — *Domingo E. González,* Actuario. 2074-v.my.19.

JUZGADO LETRADO D. DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados: "Bartolo Bolia, homologación de concordato judicial", se hace saber que el nombrado comerciante don Bartolo Bolia, ha presentado un contrato extrajudicial que transcripto dice: "Los abajo firmados, acreedores de don Bartolo Bolia, prestan su conformidad al arreglo de sus cuentas con dicho señor sobre la base de una quita de un 60 o|o y debiendo abonarse el 40 restante en tres plazos, á saber, á los 6, 12 y 18 meses, contados desde la aprobación de este convenio. — Durazno, Marzo de 1914. — Schelotto Hnos y Cía., $ 368.36; Luis Bonifacio, 250.00; Hijos de C. Filippini y Cía., 368.96; Manuel Piriz, 1.500.00; p. p. Bartolomé Triay: Julio I. Rivero, 368.73; por autorización de mi señora madre Salomé O. de Barragán por no saber firmar: Miguel A. Barragán, 4.080.73; Moretti, Ruiz y Cía., 2.393.91; Spigno Mayuard Martínez, 700.00; Storace y Cía., 2.348.39. p. p. A. Gatti: Ambrosio Gatti (hijo), 202.45; p. p. Eugenio Villemur 328.44; Eugenio Robert y Cía., 40.55; Carlos F. Alvariza y Arcos, 456.42; Heros Diez y Sacarelo, 397.43; Luis T. Pitzer, 289.31; Marciel Yáñez y Cía., 340.02. — Aceptamos este arreglo siempre que este señor hipoteque la propiedad á la masa de acreedores como lo había prometido: Brito Foresti, Rolando y Cía., 267.33; La Unión Mercantil, 399.80; Carlisle Crocker y Cía., 423.86; Rossi y Cía., 532.21; Saint Hnos., 221.84; Starico y Cía., 236.95; Lorenzo Zabaleta, 355.70; José Granada, 278.10; Ernesto Quincke, 7.00; La Plata Reel Cotton Cía., 30.00; Juan M. Mailhos, 239.06; Federico Clasfeld y Cía., 368.84; Angel Giorello é hijos, 368.48; Jaime Bech y Cía., 39.30; Manuel Bravo, 1.000.00; Peluffo y Cía., 168.25; Domingo Restuno, 38.10; Juan M. Minetto, 89.12. — Aceptamos el arreglo con condición de ofrecer garantía hipotecaria: Juan J. Hore y Cía., 245.62; Juan C. Barindelli, 34.02; Pedro Mondino y Hnos., 91.43; Cartías N. del Río, 24.70; Tomás Bolia, 319.82; Carmelo A. Dinardi, 78.49; Francisco Bolia, 900.00; Francisco Muerza, 158.45; José Irigoyen, 19.53".— Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Abril 24 de 1914. — *Belarmino Gaetano,* Escribano Público. 2127-v.my.19.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORIDA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de Antonio Martínez, para que todos los que se crean con derechos á heredarle se presenten ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Marzo 12 de 1914.—*Anselmo Bollasino,* Escribano Público. 1903-v.my.21.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber: que se ha decretado la quiebra del comerciante de la villa de San Carlos, don Nicolás Razú, ordenándose el arresto del mismo, la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica y la prohibición de hacer pagos ó entregas al fallido, bajo las sanciones legales, designándose el término de sesenta días para que se presenten todos los acreedores con los justificativos de sus créditos ante el señor síndico nombrado don Cayetano Tammaro, domiciliado en esta ciudad, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 1558 del Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Maldonado, Mayo 5 de 1914.— *Antonio Staynaro,* Escribano. 2254-v.jn.15.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Josefa Fernández de Vigo, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 6 de 1914. — *Antonio Vivas Cerantes,* Escribano Público. 2105-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli y en el expediente rotulado "Sucesión Juan Nieves, María González y Paulino Nieves", se cita y emplaza por el término de noventa días á la heredera Jerónima Nieves para que comparezca á estar con arreglo á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarle curador que la represente. —Rocha, Diciembre 24 de 1913. — *Juan Cenarín,* Escribano. 1995-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO D. DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Manuel Diéguez, previniéndose en consecuencia: 1.o Que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido deben manifestarlo por escrito á este Juzgado, so pena de ser consideradas como ocultadoras de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes los que tal hicieren; 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico provisorio, don Juan M. Casco, los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Abril 16 de 1914. — *Eduardo Pérez Olave,* Escribano Público. 2089-v.m.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE MINAS

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á Guillermo Fernández (hijo), ó á sus herederos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que ha iniciado la Administración Departamental de Rentas, por cobro de Impuesto Inmobiliario de una propiedad sita en esta ciudad, en la calle Enrique Lados, manzana número 62, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Marzo 6 de 1914.— *Miguel Herrera y Thode,* Juez de Paz. 1874-v.jn.17.

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de doña Tomasa Testa de Alejandría para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que ha iniciado la Administración Departamental de Rentas por cobro del Impuesto Inmobiliario de una propiedad sita en esta ciudad, con frente á la calle Sarandí, entre las de Molles y Brecha, manzana número 90, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Minas, Marzo 3 de 1914. — *M. Herrera y Thode.* 1829-v.jn.10.

COMERCIALES

Disolución y formación de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba con el nombre de Angel y José Urraburu con el negocio sito en la calle Durazno número 1351, ha sido disuelta dicha sociedad de común acuerdo y amigablemente, constituyéndose una nueva sociedad entre don José Urraburu y don Severino Arco para continuar con el mismo negocio y en el mismo local. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores contra la extinguida firma para que se presenten con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados dentro del término de 30 días, á cualquier hora del día. —Montevideo, Mayo 14 de 1914. — *Angel Urraburu.* — *José Urraburu.* — *Severino Arco.* 2263-v.jn.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que con fecha 8 del corriente mes y por escritura que autorizó el escribano don Juan J. Domínguez se disolvió la sociedad comercial constituída por don Miguel Mestre Gayá, y don Miguel Mestre Expósito para la explotación de la confitería y fábrica de masas establecida en esta ciudad, calle Constituyente números 1567 y 1571, formándose una nueva sociedad bajo la razón de Mestre y Amengual. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento indicado dentro del término de 30 días. — Montevideo, Mayo 14 de 1914. — *Mestre y Amengual.* 2266-v.jn.15.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público que he vendido á los señores Carlos Agazzi y Hermanos mi casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas denominado "Primer Recreo de la Parada del 54", situada en el camino Maldonado del Departamento de Montevideo. Todos los que tengan cuentas que cobrar pasen á hacerlas efectivas en la misma casa dentro del término de la ley, pasado el cual los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 13 de 1914.—*Edmundo Ubalde.* 2267-v.jn.4.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay se ha convenido lo siguiente: Don Natalio Borgarelli queda separado y desligado de la sociedad comercial que en el ramo de panadería tenemos establecida en esta plaza, calle Treinta y Tres número 1669, denominada "Del Cabotaje", ingresando en lugar de aquél, con todos sus derechos, el señor Carlos Santero, con quien se constituye una nueva sociedad para el mismo giro de negocios y local, bajo la razón social de "Borgarelli y Santero", formada por los dos firmantes, á excepción de don Natalio Borgarelli. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 13 de 1914: — *Natalio Borgarelli.* — *Adolfo Borgarelli.* — *Pedro Borgarelli.* — *Carlos Santero.* 2248-v.jn.3.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por mutuo consentimiento hemos dejado sin efecto ni valor alguno, el compromiso de compraventa que habíamos celebrado entre el que suscribe y don A. Batista Piaza, referente á la venta parcial del negocio establecido en la calle Maldonado número 900, esquina Convención; y en consecuencia, continuará funcionando como antes la misma firma social, denominada "Vacchelli y Zubillaga", lo que se hace saber á los efectos correspondientes. — Montevideo, Mayo 13 de 1914. — *Pedro Vacchelli.* 2256-v.jn.3.

Al comercio y al público

El abajo firmado liquidador de la firma Pérez de Ca y Puig ha prometido vender al señor Julio Scrvetti las existencias de dicha casa, que se halla situada en la calle Treinta y Tres número 1374, haciéndose cargo este último señor de los créditos privilegiados. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 12 de 1914. — *León J. Louis.* 2247-v.jn.3.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender á los señores Abascal y Barrios la fábrica que tenemos establecida en Maroñas de este Departamento y que gira con la razón de Pérez y Goenaga, en el ramo de curtiembre. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 citamos á los que se consideren acreedores ó con cualquier otro derecho concurran con los justificativos á la calle Convención número 1619, de las 14 á las 17, escritorio de los compradores. —Montevideo, Mayo 12 de 1914. — *José M. Pérez.* —*Manuel Goenaga.* 2257-v.jn.3.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que con fecha 14 de Marzo del año en curso y documento privado en fecha Mayo 8 de 1914, se ha disuelto la sociedad que tenían constituída en esta plaza en el ramo de despachantes de Aduana y comisionistas que giraba bajo la razón social de Rolando y Lavarello. En consecuencia y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á los que se consideren con derechos para que concurran dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, á la calle Piedras número 288.—Montevideo, Mayo 12 de 1914.—*Adolfo C. Rolando.*—*Héctor Lavarello.* 2241-v.jn.2.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he vendido á Ramona Pérez y Carmen Murias mi casa de negocio en el ramo de puesto de verduras que tengo establecida en la calle Paysandú número 1040. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Mayo 12 de 1914. — *Genaro Diamato.* 2239-v.jn.2.

Venta de farmacia

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de farmacia, sita en la calle Defensa número 1799, denominada "Farmacia Rodríguez". Hago esta publicación llamando á todos los acreedores y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 11 de 1914. — *Máximo J. Rodríguez.* 2237-v.jn.2.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á don Ernesto O. Crocker nuestra casa de comercio establecida en la calle Sarandí número 526. — Montevideo, Mayo 11 de 1914. — *C. Recchain, Crabot y Cía.* 2236-v.jn.2.

Venta de comercio

Por el presente hago público que he vendido á don Aquiles Costa la casa de negocio denominada "Confitería y Pastelería Legislativa", establecida en esta ciudad, calle Médanos número 1842, quedando á mi cargo las deudas y cargas hasta la fecha. Emplazo, pues, á los que se consideren mis acreedores ó con algún derecho para que se presenten dentro de los 30 días á percibir sus haberes. — Montevideo, Mayo 11 de 1914. — *Marcelino Bengoechea.* 2240-v.jn.2.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que de acuerdo con las bases de mi concordato homologado judicialmente, he hecho entrega de mi casa de negocio á la Comisión Liquidadora, José Grela, Vicente Castellgrande y Ceriani y Mussi. Se hace esta publicación á los efectos de que las personas que tengan créditos contra mi establecimiento de bar y restaurant, presenten sus justificativos en el escritorio del señor A. Staricco, calle Mercedes número 809, dentro de los 30 días. — Montevideo, Mayo 11 de 1914. — *C. Turón Camy.* 2234-v.jn.1.o.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom, se va á disolver la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de farmacia bajo la razón de Pedro Peluffo y Compañía, con establecimiento de farmacia en esta ciudad, calle Maldonado número 1848, esquina Timbó, denominada "Farmacia Míguez", haciéndose cargo de todo el activo y pasivo el socio señor Jesús Míguez. Y por otra escritura que autorizará el mismo escribano Cóndom, don José Míguez venderá á don César Drago todas las existencias de la referida farmacia. Los acreedores deben presentarse á cobrar sus créditos en el mismo local de la farmacia dentro del término légal. — Montevideo, Mayo 10 de 1914.— *Pedro Peluffo y Compañía.* 2230-v.jn.1.o.

Venta de panadería

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido á los señores Gumersindo Bilela y José Bragioli nuestra casa de negocio en el ramo de panadería que tenemos establecida en la calle La Paz número 2166. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 9 de 1914. — *Manuel Nodar.* — *José Laureiro.* 2231-v.jn.1.o.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley hago saber al público que he prometido vender á los señores García y Marchese las instalaciones de mi "Garage Benz" situado en la calle Figueroa números 205 y 207, quedándome yo con el activo y pasivo del mismo. —Montevideo, Mayo 9 de 1914. — *S. San Martín.* —*L. M. García.*—*José Marchese.* 2232-v.jn.1.o.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo y por escritura otorgada por el escribano S. Sarrasina, queda disuelta la sociedad que giraba en la ciudad del Durazno bajo la firma de De León y Asanelli, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Francisco de León.—Durazno, Mayo 9 de 1914.—*Francisco de León.* 2228-v.my.30.

Al público y al comercio

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que hemos dejado sin efecto ni valor alguno la promesa de compraventa de la "Panadería Lombarda", sita en la casa número 1487 de la calle Venezuela, en esta ciudad y á que se refiere el aviso publicado en este mismo diario con el número 1981.—Montevideo, Mayo 8 de 1914.— *Angel Domínguez.* — *Manuel Villarnobo.* — *Pablo P. Terzaghi.* 2227-v.my.30.

Al comercio y al público

Participo al comercio que habiendo vendido las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Rivera número 361 al señor Fernando Iphar, se sirvan pasar á cobrar sus cuentas dentro del término de 30 días como marca la ley.—Montevideo, Mayo 7 de 1914.—*Joaquín L. Costanzo.* 2215-v.my.28.

Venta de almacén

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha y ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, hemos prometido en venta á los señores Anselmo Milano, Eugenio Sciarra y Enrique Sciarra el comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas denominado "Provisión Imperial", giraba en esta plaza bajo la razón social de Ramón Fernández y Compañía, situado en la calle Mercedes número 948 y Arapey número 1449. En consecuencia, los que tengan créditos á cobrar se servirán exigir su pago en el "Almacén del Mercado", calle Reconquista número 713, dentro del plazo que marca la ley. Montevideo, Mayo 7 de 1914. — *José Ramón Fernández.* — *Miguel Colassano.* — *José Granero.* —*Anselmo Milano.* — *Eugenio Sciarra.* — *Enrique Sciarra.* 2194-v.my.28.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender á favor del señor Ramón Díaz (hijo) el negocio de mi propiedad, sito en la calle Cuareim número 2301, esquina Francisco Tajes, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de los 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 6 de 1914.—*Juan Cumbrao.* 2214-v.my.28.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he prometido vender á don Saberio Boccardo las existencias del negocio de almacén y billar que tengo establecido en esta ciudad en la calle Minas esquina Nueva York. Los que se consideren acreedores se servirán pasar con sus justificativos por el local aludido dentro del término de treinta días donde serán atendidos. Pasado dicho término otorgaré á favor del comprador la correspondiente escritura.— Montevideo, Mayo 6 de 1914. — *Antonio Lodo.* 2205-v.my.28.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Juan Castro el negocio de panadería que tengo establecido en la calle Particular número 13, en Capurro, de esta ciudad, denominado 'Stella d'Italia", con todos sus útiles y accesorios. Los que se consideren acreedores se servirán presentarse con sus justificativos en el local aludido dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de esta publicación, donde serán atendidos, pues pasado ese término otorgaré al comprador la respectiva escritura. — Montevideo, Mayo 5 de 1914. — *Francisco Ferri.* 2195-v.my.28.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Manuel Brocos, mi casa de comercio que en el ramo de tambo tengo establecida en esta Capital en la calle Ejido número 1170. También hago notar que dicho negocio me fué á su vez enajenado por don Juan Maggiolo, con quien lo había adquirido de don Vicente Viña. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. á los efectos de derecho. — Montevideo, Mayo 5 de 1914.—*Bernardo Míguez.* 2186-v.my.27.

Almacén, vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Guelfi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 25 de Agosto número 501, esquina Treinta y Tres, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 5 de 1914.—*Pena y Rodríguez.* 2192-v.my.27.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura que hoy autorizó el escribano don Demetrio Ruy, he vendido á don Eduardo F. Rocha la casa de comercio en el ramo de almacén, tienda y ferretería que poseía en Corrales de Cebollatí (Departamento de Treinta y Tres, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de la materia.—Montevideo, Mayo 4 de 1914.— *Justino M. Ituarte.*—*Eduardo F. Rocha.* 2187-v.my.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que con fecha de Abril del año en curso y por escritura que autorizó el escribano Gustavo R. Laborde se ha disuelto la sociedad que teníamos constituída. En consecuencia y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que se consideren con derecho para que concurran dentro del término de 30 días, á contar de la fecha, á la calle Colón número á estar á derecho.—Montevideo, Mayo 4 de 1914.— *Juan R. Brasó.*—*Juan Antonio Paganini.* 2180-v.my.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Domínguez y Caprioli las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cebollatí esquina Caiguá número 907. de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 4 de 1914. — *Aymerich y Vidal.* 2178-v.my.26.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al público y al comercio

Por el presente hago constar que he prometido vender á don José Boedo Regueira la mitad ó sea toda mi participación en el establecimiento comercial denominado "Fonda Española", situada en la casa número 1451 de la calle Nueva York. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pudiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la casa número 1385 de la calle Misiones. — Montevideo, Mayo 4 de 1914. — *Manuel Rumbo.*
2177-v.my.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber al público que he prometido vender á don Antonio Riera las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en el Pueblo Porvenir, quedándome yo con el activo y pasivo de la misma. — Paysandú, Mayo 3 de 1914. — *Ramón M. Mallorino.*
2184-v.my.27.

Disolución de sociedad

Se pone en conocimiento del público y del comercio que por escritura autorizada el 2 del corriente por el escribano Rafael Marasco, de común acuerdo y amigablemente ha quedado disuelta la sociedad que para la pulimentación del granito y de las piedras en general giraba en esta plaza bajo la razón Pablo Vedani y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma don Pablo Vedani, quedando libre de toda obligación el socio saliente don Mario Cardini. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1914. — *Pablo Vedani.* — *Mario Cardini.* 2176-v.my.26.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños de la panadería "Nuevo Fin de Siglo" situada en ésta ciudad, calle Cuñapirú número 66, que gira bajo la razón social de "Gerpe y García", participan al público que disolvieron totalmente esa sociedad, quedando todas las existencias ó sea el activo y pasivo á cargo del firmante Félix Gerpe. Los acreedores se presentarán con los justificativos en dicho local para pagarles sus deudas.—Montevideo, Mayo 2 de 1914.—*Félix Gerpe.—Manuel García.* 2163-v.my.26.

Venta de carpintería

Al público y al comercio hago saber que he vendido al señor Romeo Elena el taller de carpintería, máquinas y existencias que tenía establecido en la Avenida Garibaldi número 544, quedando de mi cuenta y cargo las cuentas á cobrar y á pagar. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 2 de 1914.—*Juan Valz.* 2155-v.my.21.

Disolución y formación de sociedad

Al comercio y al público comunicamos que por amigable convenio hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba bajo la razón de Ramón J. Kelly y Cía., y constituir la razón social de Kelly y Cía., componiendo esta firma los señores Eduardo y Ramón J. Kelly, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la anterior una vez homologado el concordato en trámite, lo que hacemos público á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 1.o de 1914. —*Ramón J. Kelly y Cía.* — *Eduardo Kelly.* — *Ramón J. Kelly.* 2199-v.my.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de don Ramón Valverde el almacén de comestibles y bebidas sito en el Camino Nacional á la Barra s|n., de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 1.o de 1914.—*Manuel Fernández.* 2167-v.my.26.

Promesa de venta

Habiendo prometido vender á don Agustín Cella mi casa de comercio en el ramo de almacén situada en la casa calle Carlos Reyles esquina Sarandí, se hace la presente publicación á los efectos legales, debiendo presentarse las personas á quienes les sea deudor dentro del plazo de treinta días, de conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, en el mismo local. — San Carlos, Abril 30 de 1914.—*Teodoro G. Pérez.*
2196-v.my.28.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que en escritura que autorizó hoy en esta villa el escribano don Gabriel Borrás hemos vendido á don Bernardo Zunin el almacén de comestibles, bebidas, tienda y ferretería y ramos anexos que teníamos establecido en la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, Costa del Colla. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Villa del Rosario, Abril 30 de 1914. —*Luis Carbajal.* — *César Carbajal.*
2185-v.my.27.

Venta de farmacia

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á los señores Francisco Sangurgo y Cía. nuestra casa de comercio en el ramo de farmacia y que giraba en esta plaza bajo la firma social de Mayor y Cía., calle Agraciada número 2761. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 citamos á todos los que se consideren nuestros acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa.—Montevideo, Abril 30 de 1914. — *Mayor y Cía.*
2173-v.my.26.

Almacén vendido

Se hace saber al público y al comercio en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, hemos contratado vender á favor de los señores Benito Peon y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Paysandú número 1249, esquina á la de Yí, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 30 de 1914.—*González y García.* 2157-v.my.21.

Almacén vendido

A los efectos legales participamos que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, hemos prometido vender al señor José Ribó el negocio de nuestra propiedad sito en la calle Mac-Eachen, esquina General Prim de esta ciudad. Los que se consideren con algún derecho sobre el indicado negocio deberán presentar sus cuentas dentro de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 30 de 1914.—*José Blanco y Cía.* 2158-v.my.21.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Ramiro Novoa y Florencio M. Monteghirfo las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 120, esquina Cuñapirú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 29 de 1914.—*Sorrondegui y Cía.*
2162-v.my.26.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público en general que según escritura autorizada por el escribano don Demetrio Ruiz con fecha 31 de Diciembre de 1913, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad, calle Ciudadela número 1386, en el ramo de paños y casimires, bajo la firma de López y Cía. El activo y pasivo de dicha firma ha quedado á cargo exclusivo del señor Antonio Spera, pagándose las cuentas de la firma anterior hasta el 30 de Mayo de 1914 en la calle Sarandí número 535. — Montevideo, Abril 29 de 1914. — *Antonio Spera. López y Cía.* 2146-v.my.30.

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Manuel Gómez la casa de negocio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Sierra número 2200, esquina Nicaragua. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Abril 29 de 1914.—*Constante Pazos.*
2159-v.my.31.

Al comercio y al público

Participo que por compromiso de esta fecha he prometido vender á don Florentino H. Espina mi casa comercial en los ramos de café, bar y billar, que tengo establecida en esta ciudad. calle 18 de Julio, altos del "Teatro Macció", y de acuerdo con las leyes vigentes cito á los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días de la fecha en la precitada casa de comercio, á fin de abonarles el importe de los mismos.—San José, Abril 28 de 1914.—*Marcos E. Morales.*
2183-v.my.27.

Venta de comercio

A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Santos A. Gómez, en esta ciudad, el 31 de Enero del corriente año, he vendido á don Francisco Posada las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás anexos tenía establecida en la Estación Tambores y que giraba bajo la razón social de Andrés Alberti y Compañía. Los acreedores deberán presentar sus respectivas cuentas dentro del término de 30 días en mi domicilio de esta ciudad.—Tacuarembó, Abril 28 de 1914.—*Andrés Alberti y Compañía.*
2191-v.jn.6.

Al comercio y al público

Participo que por compromiso de esta fecha he prometido vender á don José Franceschini mi establecimiento comercial en el ramo de almacén de comestibles y bebidas sito en esta ciudad, en la casa ubicada en la calle Yaro número 1601, esquina Mercedes, y que de acuerdo con las leyes vigentes cito á los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días de la fecha en la precitada casa de comercio, á fin de abonarles el importe de los mismos.—Montevideo, Abril 27 de 1914. — *José Notaroberto.—José Franceschini.*
2152-v.my.20.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Borsani las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buschental s|n., esquina Durazno Chico s|n., de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 27 de 1914. — *Juan Bermúdez.* 2126-v.my.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he prometido vender á don Arturo Llosas, G. la mitad de todas las existencias del "Café Nuevo", de mi propiedad, establecido en la Avenida 18 de Julio esquina Ejido. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus cuentas á la escribanía de don José M. Martino, calle Treinta y Tres número 1365 dentro del término legal. — Montevideo, Abril 27 de 1914. — *Angel Giusto.* 2125-v.my.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 22 del corriente por el escribano don Osvaldo Acosta ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Hoz, Dávila y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo de los señores Gregorio S. Hoz y Eulogio Dávila. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1914. — *Gregorio S. Hoz. Eulogio Dávila.* 2129-v.my.19.

Venta de almacén

Participo al comercio y al público en general que he vendido á doña María Luisa Irisarri de Ferreyra la casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar tenía establecida en el Paso del arroyo Quebracho, 11.a sección judicial de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Paysandú, Abril 25 de 1914. — *Arturo Boero.* 2147-v.my.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan D. Schweizer ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de tienda, mercería y bazar, bajo la razón de Lasanta y Carotini teníamos establecida en esta localidad, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad don Roberto Carotini. — Paysandú, Abril 25 de 1914. — *Roberto Carotini.* — *Felipe Lasanta.* 2148-v.my.20.

Venta de confitería

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor don Vicente Scocozza las existencias de mi confitería, café y billar, situado en la calle 18 de Julio esquina Maldonado. Los que tengan algún derecho contra el referido comercio deben pasar dentro del término de treinta días por la misma casa á presentar sus justificativos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Minas, Abril 25 de 1914. — *E. Zaffaroni.* — *Vicente Scocozza.*
2151-v.my.31.

Disolución social

Por el presente hacemos saber al público y especialmente al comercio que por escritura pública otorgada el 3 del corriente mes ante el escribano don Juan J. Domínguez, de común y amigable acuerdo con don Juan Ferrando, hemos dejando sin efecto la sociedad comercial de capital ó industria que en el ramo de licorería habíamos celebrado ante el mismo escribano Domínguez con fecha 25 de Abril de 1913, bajo la denominación de "Juan Ferrando y Compañía", siendo socio capitalista el señor Ferrando é industriales nosotros dos. El activo y pasivo

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra Antonia G. de
Biscar Juan

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía.
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Comesaña Adolfo
Cuinat Graciana D.

D

Del Campo Carlos M.
Dorrine María R.
Delgado Manuel
Desévo María
Dubra Manuel
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Francisco Obdulia de
Ferreiro Manuel L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Lantes Angel A.
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Maurente Amabilio
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.
Perera y Touriz

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto
Reyes Gregorio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Sánchez y Cía R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
V. é Hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Barragué Juan D.
Portella Sexto y Cía.
Joanicó Carlos M.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
G. Jonhston Campbell Lda.
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hnos.
Tálice Alejandro
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Luning y Cía.

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
José R. Romeu
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
Mer Jaime

Colonia

Dallabona Lino
José Rivas

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares

Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Mayo 1.o de 1914.

2213-pte.1016. *J.as Olivera.* V.o B.o: *Sorín.*

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o Rurales 22 y 43.		M.	30 Abril 1914
1.o 2.o grado núm. 9.		V. y M.	31 Julio 1914
	CANELONES		
1.o 1.er grado núm. 4.	Pando	M.	15 Julio 1914
1.o Rural núm. 25...	Costa del Tala........	M.	31 Diciembre 1914
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca........	V. y M.	31 Mayo 1914
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	V. y M.	31 Julio 1914
	ROCHA		
1.o Rural núm. 22...	Alférez........	V. y M.	31 Julio 1914
	CERRO LARGO		
1.o 1.er grado núm. 4.	Cuchilla de Artigas....	M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 44...	Carpintería........	M.	31 Diciembre 1914
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 42...	Cuaró........	M.	31 Diciembre 1914
	RIVERA		
1.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú...	V. y M.	31 Diciembre 1914
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró.......	V. y M.	31 Julio 1914
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 12...	La Palma........	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o 1.er grado núm. 15	Nuevo Berlín........	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco........	V. y M.	31 Diciembre 1914
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir......	M.	31 Agosto 1914

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902 — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á oncurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á sto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en fa or de maestros casados. — *El Secretario General.* 1983-pte.625.

de la extinguida sociedad quedó á cargo del señor Ferrando.—Montevideo. Abril 25 de 1914.—*Adolberto Cogo.—José H. Ottonello.* 2122-v.my.16.

Disolución social

Participamos al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del restaurant y despacho de bebidas sito en la calle Agraciada números 1705 y 1709, que giraba bajo la firma de José Beis y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Antonio Tomé. Se hace esta publicación á los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, citando á los que se consideren acreedores para que concurran á la misma casa á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la citada ley.—Montevideo, Abril 25 de 1914.—*José Beis.—Antonio Tomé.* 2114-v.my.16.

Al público y al comercio

Debiendo escriturarse por don Francisco Inzagaray á los señores Captuze y Batmole, por habérselas vendido, las existencias de la casa de comercio situada en Abayubá, desembarcadero de ganado del Ferrocarril, que giraba bajo la razón de Captuze, Batmole é Inzagaray, que queda disuelta. A los efectos de lo prevenido por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á los que se consideren acreedores y tengan cuentas con dicha casa de comercio para que se sirvan pasar por ella á cobrar sus acreencias dentro de 30 días de esta publicación.—Montevideo, Abril 23 de 1914.—*Francisco Inzagaray.—Captuze y Batmole.* 2107-v.my.26.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á don Alberto Bautista Piazza la parte, ó sea la mitad del comercio que poseo en sociedad con don Angel Zubillaga, ubicado en la calle Maldonado número 900, esquina Conven-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ción. Se hace la presente publicación á fin de que los que se consideren con derecho á dicho establecimiento se presenten dentro del término de 30 días para ser tenidos en cuenta por el comprador que tomará á su cargo el pago de las cuentas que se presenten.—Montevideo, Abril 22 de 1914. —*Pedro Vacchelli.* 2113-v.my.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso he prometido vender á don Guillermo Busch todas las existencias del "Hotel Concordia", situado en la ciudad del Salto, quedando á cargo del que suscribe los créditos á cobrar y pagar. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para qué dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Salto, Abril 20 de 1914.—*Matías Gamboa.* 2116-v.my.16.

Al público y al comercio

Hago saber al público que he vendido á favor de don Pedro Angel Raimondi mi salón de lustrar calzado, sito en la calle 18 de Julio número 1755, entrando en la venta todas las existencias. A los efectos del cumplimiento á la ley, si hubiese alguno que tuviese algo que reclamar, deberá recurrir en el plazo de 30 días en la misma casa á fin de satisfacerle sus créditos.—Montevideo, Abril 20 de 1914. — *Blas Guarino.* — *Pedro Angel Raimondi.* 2120-v.my.16.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público que con esta fecha vendí á favor de don José G. Preza el establecimiento comercial denominado "O Corcobado" que para la venta de café en grano y molido tengo implantado en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1516, entre las calles de Vázquez y Tacuarembó. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 18 de 1914. — *Fernando C. Pla.* 2118-v.my.16.

Venta de negocio

Aviso al público y al comercio que he prometido vender á los señores Alejandro, Alfredo y Jorge Satut el puesto de aves y anexos de mi propiedad, número 141 del Mercado del Puerto. Los que tuvieran créditos contra dicho comercio deben pasar por mi domicilio, calle Isidoro De-María número 6, donde les serán satisfechos, dentro del término de treinta días. Pasado ese plazo no se atenderá reclamo de ninguna clase, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Abril 17 de 1914. — *José S. Abud.* 2078-v.my.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura de esta fecha ante el escribano Juan Defranqui ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta sección bajo la firma "Cancelada y Chamorro", tomando el señor Chamorro á su cargo el negocio desde el 20 de Febrero último y las obligaciones de la firma "Cancelada y Chamorro" y sin responsabilidad alguna por las anteriores que son de cargo del señor Cancelada. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. —General (Colonia), Abril 14 de 1914. — *Cancelada y Chamorro.* 2115-v.my.16.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos acordado la disolución de la sociedad que tenemos constituída en esta plaza bajo la razón de "Owczarski y Campora", en el ramo de cochería y caballeriza, quedando el socio don Estanislao Owczarski con todo el activo y pasivo social. Se hace esta publicación á los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio.—Salto, Abril 14 de 1914. — *Estanislao Owczarski.* —*José Campora.* 2229-v.my.30.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido á don José Florio (hijo) los muebles y útiles del salón de barbería y perfumería que tenemos establecida en la calle 18 de Julio y Plata. — Paysandú, Abril de 1914. — *Lauria y Granzella.* 2128-v.my.28.

Disolución de sociedad

Comunicamos que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba bajo la firma de Costa, Baldettaro y Cía., la que desde la fecha girará con la razón social de Costa, Bertoni y Cía., que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma. Lo que hacemos público para los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Fray Bentos, Abril 1.o de 1914. *Costa, Baldettaro y Cía.* —. *Costa, Bertoni y Cía.* 2096-v.my.22.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio que hemos convenido con don Luis Machado en venderle todas las existencias de nuestra casa de comercio, sita en Catalán Chico (3.a sección judicial de este Departamento de Artigas), que giraba bajo la razón de Flores y Cía. y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 llamamos á todos los acreedores para que se presenten con los justificativos del caso á efecto de abonarles sus créditos.—San Eugenio, Marzo 31 de 1914.—*José Flores.* 2117-v.my.16.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que habiéndose liquidado la casa comercial que giraba en el paraje "Los Tapes", de este departamento, en los ramos de almacén, tienda y ferretería, bajo la firma social de "Laborde y Atance", para que dentro del término legal se presenten los que se consideren acreedores de la misma con los comprobantes de sus créditos, como á la vez los deudores de la firma extinguida que no hubieran documentado sus deudas. Y á los efectos de la ley respectiva hacemos la presente publicación.—Los Tapes, Marzo 22 de 1914.—*Laborde y Atance.* 2166-v.my.23.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178